

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

RADICACIÓN: 110013343065-2025-00132-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADOS: CONSUELO GONZALEZ BARRETO

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

FELIPE ABELLO MONSALVO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.406.286 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.464 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO**, conforme al poder especial conferido y que se adjunta al presente escrito, manifiesto que, encontrándome dentro del término legal correspondiente, procedo a contestar la demanda formulada por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, anunciando desde ya que me opongo a las pretensiones de la misma, con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas que paso a exponer:

CAPÍTULO I.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

I. OPORTUNIDAD.

En primer término, debe advertirse que el presente escrito se presenta dentro de la oportunidad correspondiente, en consideración a que el día 5 de junio de 2025 se notificó personalmente el auto que admitió la demanda, concediéndose un término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA. En consecuencia, dicho término comenzó a correr a partir del 6 de junio de 2025 y se extiende hasta el 21 de julio de 2025, fecha en la que vence el término concedido. Por tanto, el presente escrito se radica dentro de la oportunidad procesal respectiva.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO que entre mi representada y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS se celebró un contrato individual de trabajo a término indefinido, regido por la Ley 6ª de 1945 y su Decreto Reglamentario 2127 del mismo año, vínculo laboral que permaneció vigente hasta el 21 de agosto de 2020, fecha en la cual se hizo efectiva su renuncia voluntaria.

Asimismo, es cierto que el objeto del contrato de trabajo fue pactado bajo las estipulaciones contenidas en la cláusula primera, particularmente en lo relacionado con el cargo de Vicepresidenta en la Vicepresidencia Jurídica e Indemnizaciones, conforme a las órdenes e instrucciones impartidas por La Previsora S.A.

trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: LA PREVISORA S.A.**, contrata los servicios personales del **EL TRABAJADOR** y éste se obliga a poner al servicio de aquella, toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo **VICEPRESIDENTE en la VICEPRESIDENCIA JURÍDICA E INDEMNIZACIONES**, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **LA PREVISORA S.A.** y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. **PARÁGRAFO:** El cargo para el que ha sido designado **EL TRABAJADOR** por el presente contrato es de aquellos definidos por la Junta Directiva de la Entidad como de Dirección, Confianza y Manejo para todos los efectos contractuales. **SEGUNDA: LA PREVISORA S.A.**, remunerará **AL TRABAJADOR** por la

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

FRENTE AL HECHO TERCERO: ES CIERTO

FRENTE AL HECHO CUARTO: Este hecho contiene varias premisas que ameritan ser contestadas de manera separada.

Respecto del período en que la señora Consuelo González Barreto estuvo vinculada a la entidad demandante y ocupando el cargo de Vicepresidenta Jurídica de la compañía, es cierto.

En lo que concierne a el deber de garantizar que las relaciones contractuales fueran correctamente clasificadas y gestionadas conforme a la legislación nacional vigente, debe decirse que es una interpretación subjetiva de la parte actora, como quiera que de la lectura integral del documento se desprende que las funciones de la Vicepresidencia Jurídica están principalmente orientadas a: (i) Proponer políticas generales para la compañía, (ii) Participar en comités (como el de Defensa Judicial), (iii) Coordinar el plan de acción del área, (iv) Absolver consultas jurídicas, y (v) Ejercer la representación judicial o administrativa de la entidad, dado que no se encuentra entre las funciones específicas la calificación de los contratos de prestación de servicios ni la definición de la naturaleza laboral o civil de cada vínculo, función que, en todo caso, está sujeta a criterios técnicos compartidos con la Secretaría General y otras dependencias como Talento Humano, así como con el Comité de Contratación, instancias que tienen responsabilidad directa en los procesos de vinculación, supervisión y pago de contratistas.

Por su parte, las funciones para la Vicepresidencia Jurídica consagradas en el Decreto 1808 de 2017 Por el cual se modifica la estructura de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, corresponde a las siguiente:

ARTÍCULO 11. Vicepresidencia Jurídica. Modificado por el Art. 6 del Decreto 580 de 2019. Son funciones de la Vicepresidencia Jurídica las siguientes:

¹ Imagen extraída del "Contrato individual de trabajo a término indefinido regido por la Ley 6ª de 1945 y su Decreto Reglamentario 2127 del mismo año", suscrito entre La Previsora S.A. Compañía de Seguros y la señora Consuelo González Barreto, cláusula primera, donde se establece el vínculo laboral con funciones específicas en la Vicepresidencia Jurídica e Indemnizaciones y bajo órdenes directas de la entidad contratante.

1. Formular y establecer políticas, normas, estrategias, planes y proyectos, programas y procedimientos en materia jurídica.

2. Asesorar a la Junta Directiva, a la Presidencia y a las demás dependencias de la compañía en los asuntos jurídicos.

3. Absolver dentro de los plazos señalados las consultas jurídicas presentadas por las distintas dependencias de la compañía, por organismos públicos, privados, por clientes y usuarios, de conformidad con la normativa que rigen los servicios y funciones de la compañía.

4. Designar abogados externos y coordinar su contratación para la atención de procesos judiciales, prejudiciales y acciones administrativas.

5. Ejercer la representación legal en los asuntos en las que intervenga la compañía.

6. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía.

7. Hacer seguimiento y supervisión a la gestión judicial y extrajudicial realizada por la compañía a través de terceros.

8. Fijar políticas en materia de prevención del daño antijurídico.

9. Coordinar el comité de defensa judicial.

10. Definir los lineamientos y atender oportunamente las tutelas, derechos de petición y demás solicitudes de tipo legal presentadas a la compañía.

11. Definir las políticas para someter al proceso de arreglo directo, trámite arbitral o conciliación, las controversias que se susciten en desarrollo del objeto de la compañía.

12. Realizar seguimiento y proponer modificaciones a los proyectos de normas que puedan impactar a la compañía y fijar los respectivos criterios de aplicación al interior de la misma.

13. Revisar, analizar y aprobar los estudios y proyectos de pólizas, anexos y clausulados.

14. Identificar riesgos legales que puedan afectar la operación de la compañía y proponer estrategias para la mitigación de los mismos a la Gerencia de Riesgo.

15. Participar en el proceso de identificación, medición, control y gestión de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la Vicepresidencia.

En cumplimiento de la función prevista en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 1808 de 2017, mi representada participó activamente en la identificación y gestión de los

riesgos operativos asociados a los procesos judiciales de la entidad, dejando constancia formal de dichos análisis y recomendaciones en escenarios institucionales como el Comité de Riesgos y el Sistema de Control Interno (SCI). Tal actuación demuestra que su proceder no solo fue diligente y articulado con la estructura organizacional, sino que contó con trazabilidad documental en las actas correspondientes, lo cual excluye cualquier juicio de negligencia o desconocimiento de sus deberes funcionales.

16. Celebrar los contratos que para los fines propios del área deban suscribirse, conforme a las disposiciones pertinentes y hasta la cuantía debidamente autorizada.

17. Dirigir y asegurar la elaboración y la ejecución de los proyectos, planes y programas del área, en coordinación con la Vicepresidencia de Desarrollo Corporativo.

18. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

Es menester mencionar que, para la época en que se celebraron los contratos de prestación de servicios, La Previsora S.A. Compañía de Seguros enfrentaba un volumen superior a 21.000 litigios activos, distribuidos en distintas jurisdicciones y etapas procesales. Este escenario representaba una carga judicial significativa que exigía capacidad operativa adicional y especializada para garantizar una defensa técnica adecuada y eficiente de los intereses públicos de la entidad.

Frente a esta realidad, la Vicepresidencia Jurídica, bajo la titularidad de la doctora Consuelo González Barreto, actuó conforme a las funciones asignadas por el artículo 11 del Decreto 1808 de 2017, modificado por el Decreto 580 de 2019. En particular, la norma le atribuye la competencia de:

Designar abogados externos y coordinar su contratación para la atención de procesos judiciales, prejudiciales y acciones administrativas (numeral 4);

Hacer seguimiento y supervisión a la gestión judicial y extrajudicial realizada por la compañía a través de terceros (numeral 7);

Identificar riesgos legales que puedan afectar la operación de la compañía y proponer estrategias para su mitigación (numeral 14).

Así las cosas, la decisión de contar con apoyo jurídico externo mediante órdenes de prestación de servicios no fue una medida improvisada ni discrecional, sino una respuesta institucional legítima, fundada en la alta litigiosidad de la entidad y sustentada en el marco funcional legalmente atribuido a la Vicepresidencia Jurídica.

No puede, por tanto, imputarse responsabilidad individual a la doctora González Barreto por una estrategia de gestión del riesgo jurídico que no solo era funcionalmente procedente, sino institucionalmente indispensable, adoptada y direccionada desde la Gerencia Jurídica por Secretaría General y Comité de Contratación.

FRENTE AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, es cierto que mi representada procedió a remitir misiva al personal contratista desde correo electrónico corporativo, bajo el asunto de DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS- PERSONAL

CONTRATISTAS, se trataba de directrices operativas generales orientadas a garantizar la disponibilidad y coordinación del equipo jurídico de contratistas frente a los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas, lo cual era indispensable para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Gerencia de Procesos Judiciales.

Adviértase que en la Orden de Servicio No. 94000-2017-0099, suscrita con el proveedor Emiro Antonio Vargas, se estipuló que el contratista debía brindar la atención, seguimiento y control a los procesos judiciales en los cuales La Previsora S.A. fuera parte, y que, a juicio de la Gerencia de Procesos Judiciales, debían ser gestionados. En ese sentido, la doctora Consuelo González coordinó que la prestación del servicio se adelantara en el horario dispuesto por los despachos judiciales, contralorías y demás actividades administrativas entre las 8:30 a. m. y las 5:30 p. m.

Ello obedece a que, por la naturaleza del objeto contractual esto es, la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, resultaba lógico que la ejecución del servicio estuviese sujeta al horario de funcionamiento de los despachos judiciales y de los entes de control. Por tanto, la disposición de prestación del servicio correspondía al curso ordinario de las actividades de terceros, y no a una condición funcional impuesta directamente por mi defendida.

Lo anterior, en desarrollo de las funciones inherentes al cargo que desempeñaba la doctora Consuelo González Barreto en su calidad de Vicepresidenta Jurídica para el año 2018, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1808 de 2017, modificado por el Decreto 580 de 2019, el cual le asignaba, entre otras, la función de coordinar y supervisar la gestión judicial y extrajudicial de la Compañía, absolver consultas jurídicas presentadas por distintas dependencias y entidades externas, así como establecer políticas y procedimientos jurídicos para la adecuada operación institucional.

14. Identificar riesgos legales que puedan afectar la operación de la compañía y proponer estrategias para la mitigación de los mismos a la Gerencia de Riesgo.

15. Participar en el proceso de identificación, medición, control y gestión de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la Vicepresidencia.

16. Celebrar los contratos que para los fines propios del área deban suscribirse, conforme a las disposiciones pertinentes y hasta la cuantía debidamente autorizada.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO en cuanto a la existencia del proceso judicial mencionado. En efecto, el señor Emiro Antonio Vargas promovió demanda ordinaria laboral contra La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con la pretensión principal de que se declarara la existencia de un contrato de trabajo. Dicha demanda fue radicada ante el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá bajo el número indicado.

Empero, debe aclararse que en la sentencia de primera instancia, proferida el 3 de agosto de 2023, en el presente asunto el despacho absolvió a La Previsora S.A. de todas las pretensiones formuladas por el demandante, decisión que fue posteriormente revocada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sin que se hubiera formulado apelación por parte de la entidad demandante frente a la parte motiva de esa primera decisión que reconocía la existencia de una relación laboral.

En consecuencia, si bien se admite la existencia del proceso, se niega que dicho litigio

implique, por sí solo, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a la doctora Consuelo González Barreto, o que derive directamente de su proceder como Vicepresidenta Jurídica, tal como se alegará y sustentará a lo largo de esta contestación.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO, que el proceso judicial instaurado por el señor Emiro Antonio Vargas versó sobre la solicitud de declaración de existencia de un contrato realidad, a partir de la celebración de tres contratos de prestación de servicios suscritos entre dicho proveedor y La Previsora S.A.

No puede perderse de vista que la contratación fue realizada por mi representada en estricta observancia de las funciones asignadas a su cargo como Vicepresidenta Jurídica, conforme tanto a la descripción del cargo como al Decreto 1808 de 2017. Es decir, está plenamente demostrado que las órdenes de servicio fueron suscritas dentro del marco funcional que le correspondía, y no como resultado de una actuación discrecional o personal.

Por el contrario, las contrataciones obedecieron a la necesidad operativa institucional y a la dinámica interna de la Compañía, tal como lo establece su Manual de Funciones y el decreto que regula su estructura orgánica. En particular, la función contenida en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1808 de 2017 ***“Designar abogados externos y coordinar su contratación para la atención de procesos judiciales, prejudiciales y acciones administrativas”*** deja claro que la doctora Consuelo González Barreto actuó conforme a su competencia legal al participar en la vinculación de contratistas como el señor Emiro Antonio Vargas, sin que ello implique el ejercicio irregular de sus funciones, ni mucho menos la configuración de un contrato realidad por su causa.

FRENTE AL HECHO NOVENO: ES CIERTO, que el proceso judicial instaurado por el señor Emiro Antonio Vargas versó sobre la solicitud de declaración de existencia de un contrato realidad, a partir de la celebración de tres contratos de prestación de servicios suscritos entre dicho proveedor y La Previsora S.A.

No puede perderse de vista que la contratación fue realizada por mi representada en estricta observancia de las funciones asignadas a su cargo como Vicepresidenta Jurídica, conforme tanto a la descripción del cargo como al Decreto 1808 de 2017. Es decir, está plenamente demostrado que las órdenes de servicio fueron suscritas dentro del marco funcional que le correspondía, y no como resultado de una actuación discrecional o personal.

Por el contrario, las contrataciones obedecieron a la necesidad operativa institucional y a la dinámica interna de la Compañía, tal como lo establece su Manual de Funciones y el decreto que regula su estructura orgánica. En particular, la función contenida en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1808 de 2017 ***“Designar abogados externos y coordinar su contratación para la atención de procesos judiciales, prejudiciales y acciones administrativas”*** deja claro que la doctora Consuelo González Barreto actuó conforme a su competencia legal al participar en la vinculación de contratistas como el señor Emiro Antonio Vargas, sin que ello implique el ejercicio irregular de sus funciones, ni mucho menos la configuración de un contrato realidad por su causa.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: ES CIERTO. En efecto, en cada una de las órdenes de servicio suscritas entre La Previsora S.A. y el señor Emiro Antonio Vargas, se consignaron expresamente cláusulas en las que se resaltaba la naturaleza civil y no laboral de la relación contractual, así como la autonomía técnica, operativa y administrativa del contratista para la ejecución de las actividades contratadas.

Cada uno de los contratos en cuestión reiteró de forma clara que la actividad del

proveedor se prestaría bajo su entera responsabilidad, sin subordinación jerárquica ni dependencia funcional, lo cual es coherente con el régimen jurídico aplicable a los contratos estatales de prestación de servicios. Estos aspectos fueron reconocidos por el propio demandante al momento de celebrar los contratos y no fueron objeto de reparo en su ejecución.

De igual manera, en dichos contratos se estipuló que el contratista no tendría vínculo laboral con la entidad, no generaría prestaciones sociales ni derechos derivados de una relación de trabajo, y que su obligación principal era el cumplimiento de un resultado acordado en condiciones de autonomía.

Por lo tanto, se insiste en que la suscripción de dichas órdenes de servicio no constituyó en ningún momento una transgresión del marco normativo aplicable, ni puede derivarse de ellas responsabilidad subjetiva atribuible a la doctora Consuelo González Barreto, quien firmó los contratos en ejercicio de sus funciones legales conforme al Decreto 1808 de 2017 y el Manual de Funciones vigente.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, la manifestación de la parte actora resulta carente de sustento, como quiera que en primera instancia JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profirió sentencia de primera instancia el 3 de agosto de 2023, absolviendo a la demandada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS de todas y cada una de las súplicas incoadas en la demanda por el señor EMIRO ANTONIO VARGAS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de todas y cada una de las súplicas incoadas en la demanda por el señor **EMIRO ANTONIO VARGAS**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

2

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO. En primera instancia, el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá profirió sentencia el 3 de agosto de 2023, absolviendo a la demandada, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de todas y cada una de las súplicas incoadas en la demanda presentada por el señor Emiro Antonio Vargas.

² Rama Judicial del Poder Público. Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. (2023, agosto 3). *Sentencia ordinaria laboral de primera instancia: Emiro Antonio Vargas contra La Previsora S.A. Compañía de Seguros (Rad. 11001-31-05-038-2022-00099-00)*. Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de todas y cada una de las suplicas incoadas en la demanda por el señor **EMIRO ANTONIO VARGAS**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Explico: **ES CIERTO** que el Juez de primera instancia manifestó que eventualmente existiría un contrato de trabajo desde el 17 de septiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018; no obstante, dicho vínculo no fue incorporado en la parte resolutive del fallo judicial, toda vez que el demandante no solicitó expresamente en sus pretensiones la declaración de existencia de una relación laboral entre La Previsora S.A. Compañía de Seguros y el señor Emiro Antonio Vargas para ese periodo. En consecuencia, el despacho absolvió a La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

NO ES CIERTO que el Juez de primera instancia haya declarado la existencia de un contrato de trabajo entre las partes desde el 17 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2018, ni que tal decisión se fundara en el correo electrónico remitido por la doctora Consuelo González Barreto en esa misma fecha.

Cabe resaltar que, pese a que La Previsora S.A. Compañía de Seguros tuvo conocimiento de que en la parte motiva de la sentencia de primera instancia el juez infirió una posible relación laboral durante el citado periodo, su apoderado guardó silencio procesal: no interpuso recurso de apelación frente a dicha consideración ni solicitó aclaración sobre el contenido de la parte motiva del fallo.

En virtud de lo expuesto, no puede perderse de vista que, el daño cuya repetición se pretende no fue causado por la conducta de mi representada, sino que devino de una conducta omisiva del propio extremo activo de la litis, que, teniendo la oportunidad procesal de controvertir una inferencia contenida en la parte motiva del fallo de primera instancia, optó por guardar silencio, permitiendo que dicha consideración permaneciera incólume en el proceso y sirviera de sustento para la condena en segunda instancia. En consecuencia, no existe nexo causal atribuible a la doctora Consuelo González Barreto, y menos aún se configura dolo o culpa grave.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: ES CIERTO que el apoderado judicial del señor Emiro Antonio Vargas interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, en razón a que el Juez de primer grado absolvió a La Previsora S.A. Compañía de Seguros de todas las pretensiones formuladas en su contra.

Dicha tesitura permite inferir que la configuración del contrato realidad fue objeto de una discusión judicial amplia y controvertida, y no se produjo automáticamente ni de pleno derecho como consecuencia de la conducta de mi representada. Por el contrario, la eventual existencia del contrato de trabajo fue objeto de valoración probatoria, a partir de diversos medios de convicción allegados al proceso.

Así se evidencia en la decisión de primera instancia, en la que el juzgador, tras examinar tales elementos, absolvió expresamente a La Previsora, descartando la existencia de subordinación. En consecuencia, la actuación de mi representada no constituyó

fundamento suficiente ni determinante para que se declarara el vínculo laboral, el cual, como lo demuestra el expediente, fue reconocido únicamente por el juez de segunda instancia luego de una nueva y autónoma valoración del material probatorio.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, ES CIERTO que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., con ponencia del Magistrado Dr. Diego Roberto Montoya Millán, profirió sentencia de segunda instancia el 30 de septiembre de 2024, mediante la cual revocó la sentencia de primera instancia y, en su lugar, declaró la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el señor Emiro Antonio Vargas y La Previsora S.A. Compañía de Seguros, por el período comprendido entre el 17 de septiembre y el 31 de diciembre de 2018.

NO ES CIERTO que la Sala haya hecho *“especial énfasis en el contenido del correo electrónico emitido por la señora Consuelo González Barreto, Vicepresidenta Jurídica de La Previsora S.A.”* como fundamento exclusivo o determinante de su decisión.

Asimismo, **NO ES CIERTO** que en la sentencia de segunda instancia se haya incorporado de forma literal la cita que transcribe el apoderado de la parte demandante, a saber:

“la existencia de una verdadera relación laboral entre el señor Emiro Antonio Vargas y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en tanto que las instrucciones contenidas en el mencionado correo evidencian elementos propios de una relación subordinada, tales como el cumplimiento de horarios, la sujeción a reportes de ausencias y la compensación de tiempos no laborados”.

Tal afirmación no se encuentra en los términos citados ni forma parte del contenido literal de la providencia, por lo cual resulta inexacto e impropio atribuirle a la Sala un razonamiento que no fue expresado en su decisión, y cuya inclusión en la demanda pretende inducir en error al despacho sobre el alcance real del fallo de segunda instancia.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No le consta a mi representada lo afirmado en este hecho, por cuanto no tiene conocimiento directo del pago al que hace referencia el apoderado de la parte actora. En consecuencia, nos atendremos a lo que resulte debidamente probado dentro del presente proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: NO ES UN HECHO, sino de una interpretación subjetiva del apoderado de la parte demandante, quien sostiene sin fundamento probatorio que su representada incurrió en un gasto indebido como consecuencia de la conducta desplegada por mi representada. Tal afirmación carece de respaldo fáctico y jurídico, pues no existe en el expediente prueba alguna que permita configurar una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a la doctora Consuelo González Barreto.

Contrario sensu, está plenamente demostrado que las órdenes de servicio suscritas por La Previsora S.A. se celebraron en observancia de la necesidad del servicio, dentro del marco legal vigente, y conforme a las funciones propias del cargo de mi representada, previstas tanto en la descripción del cargo como en el Decreto 1808 de 2017. En consecuencia, en ninguna circunstancia puede predicarse una omisión de deberes legales o contractuales por parte de la doctora González Barreto.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO ES UN HECHO, El enunciado propuesto no constituye un hecho fáctico verificable, sino una apreciación jurídica subjetiva formulada por el apoderado de la parte actora. En efecto, hay que afirmar que la conducta desplegada por mi procurada en ejercicio de sus funciones constituye una “violación directa, manifiesta e inexcusable del ordenamiento jurídico” representa un juicio de valor carente de todo medio suasorio, no un hecho concreto susceptible de ser aceptado, negado o probado.

Tal afirmación, además de carecer de sustento probatorio, desconoce el marco funcional y normativo dentro del cual se suscribieron y ejecutaron las órdenes de prestación de servicios con el contratista Emiro Antonio Vargas. Como se ha indicado, la participación de mi representada en dichos contratos se limitó al cumplimiento de funciones propias del cargo de Vicepresidenta Jurídica, conforme al Decreto 1808 de 2017, particularmente en lo atinente a la designación y coordinación de abogados externos para el manejo de procesos judiciales, sin que en ningún momento haya mediado una actuación irregular, dolosa o gravemente culposa.

Asimismo, resulta inverosímil que mi representada hubiera impuesto subordinación o instrucciones propias de una relación laboral. Por el contrario, está probado que la coordinación de horarios correspondía a la necesidad operativa de interacción con los despachos judiciales, entes de control y órganos externos, y no a una orden interna o imposición funcional de La Previsora S.A.

Por descontado, no puede perderse de vista que La Previsora salió absuelta en sede de primera instancia respecto de la demanda laboral objeto de reproche frente a mi representada en la presente acción de repetición, pese a que el juez de primera instancia, en la parte motiva de su proveído, infirió que eventualmente se configuró la existencia de un vínculo laboral. Sin embargo, el apoderado de La Previsora guardó silencio y no recurrió o solicitó aclaración frente a este argumento esbozado por el juzgador de primer grado, lo cual se erige como una omisión de la entidad que ahora pretende repetir frente a mi procurada, cuando medió su propia culpa en las resultas del proceso laboral.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO ES UN HECHO, El enunciado propuesto no constituye un hecho fáctico verificable, sino una apreciación jurídica subjetiva formulada por el apoderado de la parte actora. En efecto, hay que afirmar que la conducta desplegada por mi procurada en ejercicio de sus funciones constituye una “violación directa, manifiesta e inexcusable del ordenamiento jurídico” representa un juicio de valor carente de todo medio suasorio, no un hecho concreto susceptible de ser aceptado, negado o probado.

Tal afirmación, además de carecer de sustento probatorio, desconoce el marco funcional y normativo dentro del cual se suscribieron y ejecutaron las órdenes de prestación de servicios con el contratista Emiro Antonio Vargas. Como se ha indicado, la participación de mi representada en dichos contratos se limitó al cumplimiento de funciones propias del cargo de Vicepresidenta Jurídica, conforme al Decreto 1808 de 2017, particularmente en lo atinente a la designación y coordinación de abogados externos para el manejo de procesos judiciales, sin que en ningún momento haya mediado una actuación irregular, dolosa o gravemente culposa.

Asimismo, resulta inverosímil que mi representada hubiera impuesto subordinación o instrucciones propias de una relación laboral. Por el contrario, está probado que la coordinación de horarios correspondía a la necesidad operativa de interacción con los despachos judiciales, entes de control y órganos externos, y no a una orden interna o

imposición funcional de La Previsora S.A.

Aunado a lo expuesto, debe dejarse en claro que la sentencia condenatoria de segunda instancia en el proceso laboral no fue fundamentada exclusivamente en el correo electrónico enviado por la doctora González Barreto, ni se acreditó que este documento hubiera sido determinante por sí solo en la declaración de existencia de un contrato de trabajo. De hecho, el juez de primera instancia no declaró dicha existencia en la parte resolutive y la entidad demandante guardó silencio procesal frente a dicha consideración, al no interponer recurso alguno, incurriendo así en una omisión procesal relevante que interrumpe el supuesto nexo causal.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO: NO ES UN HECHO, El enunciado propuesto no constituye un hecho fáctico verificable, sino una apreciación jurídica subjetiva formulada por el apoderado de la parte actora. En efecto, hay que afirmar que la conducta desplegada por mi procurada en ejercicio de sus funciones constituye una “violación directa, manifiesta e inexcusable del ordenamiento jurídico” representa un juicio de valor carente de todo medio suasorio, no un hecho concreto susceptible de ser aceptado, negado o probado.

En primer lugar, se niega enfáticamente que la conducta de la doctora Consuelo González Barreto configure culpa grave, conforme al artículo 63 del Código Civil, por cuanto su proceder se ajustó plenamente al marco funcional del cargo, tal como consta en el Decreto 1808 de 2017, y se limitó a la coordinación operativa del servicio contratado, dentro de las condiciones impuestas por la naturaleza de la función pública, sin que ello implique subordinación o desconocimiento del carácter civil del vínculo.

El hecho de haber emitido un correo orientador, en ejercicio de sus funciones, no representa una negligencia inexcusable, ni constituye una violación manifiesta y grave del orden jurídico. Por el contrario, como quedó evidenciado en el proceso ordinario laboral de primera instancia, el juzgado absolvió a La Previsora S.A., y la imputación de un eventual contrato de trabajo fue posteriormente inferida por el juez de segunda instancia, sin que tal decisión se fundamentara exclusivamente en dicho correo ni se señalara responsabilidad directa, dolosa o culposa, en cabeza de mi representada.

FRENTE AL VIGÉSIMO PRIMERO: NO LE CONSTA a mi representada la sesión celebrada el 07 de marzo de 2025 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo que nos atendremos a lo que resulte probado en el interior del periplo procesal, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL VIGÉSIMO SEGUNDO:NO ES UN HECHO, se trata de una exposición sobre el requerimiento previo de conciliación extrajudicial.

I.PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO, a que se declare a mi representada como responsable directa de la condena impuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, por cuanto, como se demostrará en el presente proceso, la doctora Consuelo González Barreto actuó en todo momento dentro de los parámetros de sus funciones legales y reglamentarias, sin extralimitarse en sus competencias.

La contratación del señor Emiro Antonio Vargas obedeció a las dinámicas propias de la operación institucional de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,

desarrolladas conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y en el marco del Decreto 1808 de 2017, norma que establece expresamente las atribuciones de la Vicepresidencia Jurídica. En consecuencia, no puede atribuirse a mi representada responsabilidad alguna que justifique el ejercicio de esta acción de repetición.

No puede perderse de vista que la mera existencia de una sentencia condenatoria contra la entidad demandante no constituye, por sí sola, prueba de las imputaciones de culpa grave o dolo en el actuar de mi representada. De forma equivocada, la parte actora pretende trasladar responsabilidad personal a la doctora Consuelo González Barreto, fundamentándose únicamente en una de las múltiples pruebas valoradas por la Sala Laboral para adoptar su decisión en el proceso laboral. Es decir, no resulta jurídicamente razonable ni probatoriamente suficiente inferir responsabilidad con fundamento exclusiva en un cruce de correos electrónicos, máxime cuando estos no constituyeron el fundamento principal de la condena ni fueron objeto de un análisis determinante en la sentencia de segunda instancia.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO al reconocimiento de las sumas reclamadas por concepto de lo pagado por la compañía al señor Emiro Antonio Vargas, con ocasión de la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, por cuanto la conducta atribuida a mi representada no corresponde a la condición adecuada de la responsabilidad laboral declarada frente a La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Ello, en la medida en que, en sede de primera instancia dentro del proceso laboral, la compañía fue absuelta, decisión que no fue recurrida por su apoderado. La condena impuesta posteriormente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en segunda instancia no se fundamentó en un análisis del correo electrónico que la compañía pretende presentar como prueba del contrato realidad. Tal documento fue mencionado únicamente como un argumento incidental en la parte motiva de la sentencia de primera instancia, sin que se erigiera como prueba concluyente ni fuera objeto de debate ni de censura por parte del apoderado de la compañía. En consecuencia, no es cierto ni está probado que la conducta desplegada por mi representada, al momento de estar vinculada a la entidad demandante, se haya ejecutado con dolo o culpa grave, como lo exige el artículo 90 de la Constitución Política y la Ley 678 de 2001 para la procedencia de la acción de repetición, razón suficiente para que se despachen de manera desfavorable la totalidad de las pretensiones que enarbola el extremo activo.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO, a que se condene a mi representada al pago de los intereses legales liquidados sobre el valor efectivamente cancelado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por cuanto no se ha probado en el proceso que la doctora Consuelo González Barreto haya desplegado una conducta dolosa o gravemente culposa en el desarrollo de sus funciones dentro de la entidad demandante. Por el contrario, consta en el expediente que mi representada se distinguió por ser una colaboradora destacada, sin que obren en su contra llamados de atención, investigaciones internas, ni reproches disciplinarios, fiscales o penales que cuestionen su desempeño o la legalidad de sus actuaciones como Vicepresidenta Jurídica. Así las cosas, al no acreditarse el elemento subjetivo calificado requerido por la ley para que prospere la acción de repetición, no hay lugar a imponerle a mi representada condena alguna.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO a que se condene a mi representada a pagar a los demandantes suma alguna a título de gastos y costas procesales como quiera que no se encuentran reunidos los elementos para imputar

responsabilidad frente a mi procurada.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA.

1. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL – LA DECISIÓN DE CONTRATACIÓN FUE INSTITUCIONAL, NO ATRIBUIBLE A TÍTULO PERSONAL A LA DEMANDADA

A través del presente hecho exceptivo se demostrará la ausencia de nexo causal entre la condena impuesta a la entidad demandada en el proceso ordinario laboral y la conducta desplegada por mi representada en el ejercicio de sus funciones en calidad de Vicepresidente jurídica, habida cuenta de que la sola sentencia condenatoria no es razón suficiente para que se declare la responsabilidad de la exagente de la entidad demandada, puesto que yerra el actor en su libelo de demanda al pretender afincar una responsabilidad fundamentada en el correo electrónico que data del 17 de septiembre del 2018, puesto que este es apenas uno de los medios de prueba que fueron valorados por el juzgador de primera instancia; no obstante, la condena impuesta a La Previsora S.A. no se fundamentó en el mencionado correo electrónico, sino que fueron objeto de valoración judicial diferentes medios de convicción.

A tono con lo anterior, resulta a todas luces improcedente estructurar un nexo causal en el caso bajo juicio, ello por cuanto la decisión de contratar personal para que prestara el servicio que requería La Previsora corresponde a una decisión institucional en procura de los fines de la entidad y no al poder discrecional y decisonal de la señora Consuelo González. La contratación, en especial la del señor Emiro Antonio Vargas, se hizo de conformidad con la naturaleza de un contrato de raigambre civil, siendo que las dinámicas de contratación fueron establecidas directamente por La Previsora, por lo que la fuente del daño se configura en cabeza de las directrices preestablecidas por la entidad, tanto en la descripción del cargo como en el Decreto 1808 de 2017, “*Por el cual se modifica la estructura de La Previsora S.A. Compañía de Seguros*”.

El Consejo de Estado ha definido el nexo de causalidad considerando que, sin este, no es plausible estructurar la imputación que conlleve al resultado, así:

“(…) Así las cosas, en materia del llamado nexo causal, debe precisarse una vez más que este constituye un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño, otra cosa diferente es que cualquier tipo de análisis de imputación, supone, prima facie, un estudio en términos de atribuibilidad material (imputatio facti), a partir del cual se determina el origen de un específico resultado que se adjudica a un obrar –acción u omisión– por consiguiente, es en la imputación fáctica o material, en donde se debe analizar y definir si el daño está vinculado en el plano fáctico con una acción u omisión de la administración pública, o si a contrario sensu, el mismo no resulta atribuible por ser ajeno a la misma o porque operó una de las llamadas causales eximentes de responsabilidad, puesto que lo que éstas desencadenan que se enerve la posibilidad de endilgar las consecuencias de un determinado daño.(…)”³

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. (2012, 23 de mayo). Sentencia Radicación No. 17001-23-3-1000-1999-0909-01 (22592), Melva Rosa Ríos Castro y otros vs. Municipio de Anserma. Consejero ponente: Enrique Gil Botero.

*(i) un daño o lesión de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, cierto y determinado –o determinable–, que se inflige a uno o a varios individuos; (ii) una conducta, activa u omisiva, jurídicamente imputable a una autoridad pública, y (iii) **cuando hubiere lugar a ella, una relación o nexo de causalidad entre ésta y aquél, vale decir, que el daño se produzca como consecuencia directa de la acción o la omisión atribuible a la entidad accionada.***

Como lo menciona el Consejo de Estado, es necesario establecer el nexo de causalidad, pues debe demostrarse que el daño acaeció como resultado de una conducta del agente. En virtud de lo expuesto y descendiendo al caso de marras, es menester que el Despacho proceda al estudio de las funciones inherentes al cargo que ostentó mi representada al interior de la Previsora. Las funciones para la Vicepresidencia Jurídica consagradas en el Decreto 1808 de 2017 Por el cual se modifica la estructura de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, corresponden a las siguientes:

ARTÍCULO 11. Vicepresidencia Jurídica. Modificado por el Art. 6 del Decreto 580 de 2019. Son funciones de la Vicepresidencia Jurídica las siguientes:

1. Formular y establecer políticas, normas, estrategias, planes y proyectos, programas y procedimientos en materia jurídica.
2. Asesorar a la Junta Directiva, a la Presidencia y a las demás dependencias de la compañía en los asuntos jurídicos.
3. Absolver dentro de los plazos señalados las consultas jurídicas presentadas por las distintas dependencias de la compañía, por organismos públicos, privados, por clientes y usuarios, de conformidad con la normativa que rigen los servicios y funciones de la compañía.
- 4. Designar abogados externos y coordinar su contratación para la atención de procesos judiciales, prejudiciales y acciones administrativas.**
5. Ejercer la representación legal en los asuntos en las que intervenga la compañía.
6. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía.
7. Hacer seguimiento y supervisión a la gestión judicial y extrajudicial realizada por la compañía a través de terceros.
8. Fijar políticas en materia de prevención del daño antijurídico.
9. Coordinar el comité de defensa judicial.
10. Definir los lineamientos y atender oportunamente las tutelas, derechos de petición y demás solicitudes de tipo legal presentadas a la compañía.
11. Definir las políticas para someter al proceso de arreglo directo,

trámite arbitral o conciliación, las controversias que se susciten en desarrollo del objeto de la compañía.

12. Realizar seguimiento y proponer modificaciones a los proyectos de normas que puedan impactar a la compañía y fijar los respectivos criterios de aplicación al interior de la misma.

13. Revisar, analizar y aprobar los estudios y proyectos de pólizas, anexos y clausulados.

14. Identificar riesgos legales que puedan afectar la operación de la compañía y proponer estrategias para la mitigación de los mismos a la Gerencia de Riesgo.

15. Participar en el proceso de identificación, medición, control y gestión de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la Vicepresidencia.

16. Celebrar los contratos que para los fines propios del área deban suscribirse, conforme a las disposiciones pertinentes y hasta la cuantía debidamente autorizada.

17. Dirigir y asegurar la elaboración y la ejecución de los proyectos, planes y programas del área, en coordinación con la Vicepresidencia de Desarrollo Corporativo.

18. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

Fruto de lo anterior, al analizar las funciones asignadas al cargo de Vicepresidenta Jurídica conforme al artículo 11 del Decreto 1808 de 2017, modificado por el Decreto 580 de 2019, se advierte que la actuación de la doctora Consuelo González Barreto se enmarcó plenamente dentro de las competencias funcionales conferidas por la normativa vigente. Sus actuaciones, entre ellas la coordinación del cumplimiento de actividades contractuales o la orientación de líneas de gestión jurídica, se acompasan dentro de su competencia institucional, sin que se observe extralimitación, abuso de poder, desviación de funciones o actuación dolosa o gravemente culposa.

Bajo este panorama, resulta evidente que en desarrollo de sus funciones y con el propósito de garantizar la debida defensa técnica de la entidad, la doctora Consuelo González Barreto, en su calidad de Vicepresidenta Jurídica, procedió a celebrar contratos de prestación de servicios con profesionales del derecho, a fin de que éstos atendieran oportunamente los procesos judiciales, prejudiciales y acciones administrativas en los que se encontraba vinculada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Lo anterior no solo se enmarca dentro de sus competencias funcionales, sino que obedece a la necesidad institucional de asegurar el seguimiento efectivo y la protección jurídica integral de los intereses de la compañía.

Dicha actuación encuentra sustento normativo expreso en las funciones previstas en el Decreto 1808 de 2017 (modificado por el Decreto 580 de 2019), en particular:

4. Designar abogados externos y coordinar su contratación para la atención de procesos judiciales, prejudiciales y acciones administrativas.

14. Identificar riesgos legales que puedan afectar la operación de la compañía y proponer estrategias para la mitigación de los mismos a la Gerencia de Riesgo.

A su vez, en la descripción del cargo de la doctora Consuelo González Barreto se establecen funciones necesarias para la emisión de lineamientos operativos o administrativos, como los contenidos en el correo del 17 de septiembre de 2018, los cuales se enmarcan en la necesidad de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, conforme al principio de coordinación de la gestión judicial.

2. DESCRIPCIÓN DEL CARGO		
PROPOSITO Definir, establecer y supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, procesos y procedimientos en materia jurídica y de procesos judiciales a fin de gestionar y administrar los riesgos legales derivados de la actividad propia de la Compañía.		
MACROPROCESO	FUNCIONES ESENCIALES	CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES
PROCESOS ESTRATEGICOS	Implementar y hacer seguimiento al plan estratégico y diseñar y dirigir el plan de acción de la Vicepresidencia, con base en los lineamientos y directrices establecidas por la Presidencia.	Garantizar el cumplimiento de los planes estratégicos de la vicepresidencia, concebidos sobre la base de las necesidades y oportunidades señalados por la Presidencia.
	Asegurar el cumplimiento e implementación del Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo.	Asegurar la participación de todo el personal que trabaja en Previsora Seguros ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.
SOPORTE JURÍDICO / PROCESOS JUDICIALES	Direccionar a las gerencias en la elaboración de las políticas, normas y procedimientos en materia jurídica	Garantizar el cumplimiento de las normas que rigen la actividad aseguradora para evitar el riesgo legal y/o económico.
	Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados, árbitros, conciliadores y amigables componedores que estime necesarios.	Asegurar la debida representación judicial y administrativa.
	Orientar la revisión y análisis jurídico de los proyectos de seguros que pretenda desarrollar la Compañía.	Garantizar la unificación de políticas y conceptos que rigen la actividad aseguradora.
	Dirigir las actividades y funciones relacionadas con la contratación y manejo de los procesos judiciales, de conformidad con las políticas establecidas por la Compañía.	Garantizar la debida defensa de los intereses de la Compañía y la contratación adecuada de bienes y servicios para su correcto funcionamiento.
	Proponer para la adopción del Presidente y la Junta Directiva, las políticas, normas, estrategias, planes, proyectos, programas, y procedimientos, en materia jurídica para la Compañía.	Garantizar la coherencia y ajuste al marco legal de las políticas, normas, estrategias, planes, proyectos, programas, y procedimientos.
	Definir y controlar la ejecución del presupuesto asignado al área	Garantizar la adecuada programación y ejecución del gasto.
	Aprobar los textos de los conceptos jurídicos analizados en el comité jurídico que hayan de ser publicados en el boletín jurídico.	Garantizar que los textos difundidos en el boletín jurídico reflejen lo conceptualizado en el comité jurídico.
	Presidir el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, donde participará con voz y voto.	Optimizar la celebración de acuerdos de conciliación en los casos que representen ahorros para la Compañía y estandarizar políticas de negociación en casos tipo.

NOMBRE DEL CARGO:		Vicepresidencia Jurídica
VERSIÓN:	04	FECHA: Noviembre de 2017
	Dirigir y asegurar la elaboración y la ejecución de los proyectos, planes y programas del área, en coordinación con la Gerencia de Planeación.	Garantizar la obtención de los resultados establecidos con la elaboración y ejecución del proyecto.
	Orientar la prestación de la asesoría jurídica necesaria a las dependencias de la misma, directamente o a través de abogados externos cuando a ello hubiere lugar.	Garantizar la oportuna y debida asesoría jurídica a las distintas áreas de la Compañía
	Absolver dentro de los plazos señalados las consultas jurídicas presentadas por las distintas dependencias de la compañía, por organismos públicos, privados, por clientes y usuarios, de conformidad con la normativa que rigen los servicios y funciones de la compañía.	Garantizar la respuesta a los requerimientos de acuerdo a los tiempos definidos y dando claridad y soporte jurídico a las consultas realizadas
	Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía.	Asegurar la representación judicial de la compañía en los litigios que le sean abiertos, procurando resultados positivos para la organización
	Definir los lineamientos y atender oportunamente las tutelas, derechos de petición y demás solicitudes de tipo legal presentadas a la compañía.	Asegurar que los lineamientos plasmados cumplan con los requerimientos plasmados en la ley Colombiana
	Definir las políticas para someter al proceso de arreglo directo, trámite arbitral o conciliación, las controversias que se susciten en desarrollo del objeto de la compañía	Asegurar que las políticas definidas protejan jurídicamente a la compañía
	Proponer para la adopción del Presidente y la Junta Directiva, las políticas, normas, estrategias, planes, proyectos, programas, y procedimientos, en materia de indemnizaciones para la Compañía.	Garantizar que las políticas, normas, estrategias, planes, proyectos, programas, y procedimientos se ajusten al marco legal y aseguren la optimización del gasto.

Corolario de lo expuesto, las órdenes de servicio celebradas por mi representada, en su calidad de Vicepresidenta Jurídica de la entidad, fueron suscritas en estricto cumplimiento de sus funciones y en atención a las necesidades institucionales de La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Lo anterior, en tanto resultaba necesario contar con personal contratado bajo dicha modalidad para atender adecuadamente las actividades misionales de la entidad.

Resulta de capital interés para el caso que nos ocupa el hecho de que esta práctica contractual ya se encontraba implementada con anterioridad a la vinculación de la doctora Consuelo González Barreto al cargo, y que incluso ha continuado aplicándose con posterioridad a su retiro, por lo que resulta evidente que la decisión de contratar mediante órdenes de prestación de servicios responde a una política institucional consolidada, y no a un acto discrecional, autónomo o aislado de mi representada. En consecuencia, no puede pretenderse ahora endilgarle a la doctora González Barreto la responsabilidad de una directriz institucional adoptada por la entidad demandante, ni mucho menos afirmar que incurrió en extralimitación de funciones por el solo hecho de haber celebrado contratos conforme a la dinámica operativa implementado por la entidad. Menos aún puede imputársele responsabilidad por el hecho de que uno de los contratistas, en ejercicio legítimo de su derecho de acción, haya acudido a la jurisdicción ordinaria laboral, alegando que la relación contractual suscrita tenía características propias de una relación laboral.

En definitiva, hemos demostrado nuestra tesis, esto es la ausencia del nexo causal que pretende estructurar de manera débil la entidad demandante respecto de la conducta de mi representada, habida consideración de que la declaratoria judicial de la existencia de un contrato realidad no implica, *per se*, una actuación dolosa o gravemente culposa por parte de mi representada. Tal declaración obedece, en todo caso, a la competencia y valoración probatoria del juez laboral, sin que ello permita inferir que la doctora González Barreto haya contribuido a desdibujar la naturaleza civil de la contratación, ni mucho menos ostentara el poder discrecional de mutar las relaciones civiles en laborales, en todo caso, la condena impuesta a la Previsora es el resultado de un debate judicial en el que fueron objeto de valoración diferentes medios de convicción, que declararon solo en sede de segunda instancia la relación laboral, es decir que la *sindéresis* de la acción conllevó el análisis e interpretación del operador judicial, y no dimanó de una conducta de mi representada, lo que por descontado se traduce en lo improcedente de la acción de repetición que se invoca.

2. AUSENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE – ACTUACIÓN DILIGENTE DE LA AGENTE ESTATAL – NECESIDAD INSTITUCIONAL DE VINCULAR PERSONAL EXTERNO

Centro ahora la atención del H. Despacho en el siguiente hecho exceptivo, puesto que se demostrará que el actuar de mi representada carece de todo dolo o culpa grave. No le asiste razón al togado de la parte actora al pretender estructurar la conducta subjetiva del dolo o la culpa grave respecto de la debida diligencia de mi procurada, fundamentado solo en la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, arguyendo que la *sindéresis* de la sentencia gravitó probatoriamente en torno del correo electrónico remitido por la Dra. González en ejecución de sus funciones.

No es de recibo tal premisa, por cuanto dicha documental solo fue uno de los múltiples medios de convicción arrojados por el demandante al proceso ordinario laboral. Además, no puede perderse de vista que la Sala Laboral del Tribunal no hizo ninguna valoración específica ni detallada sobre el prurcitado correo electrónico en la sentencia de segunda instancia. Como se demostrará, el demandante induce en error al juez de la presente causa cuando, en su demanda de repetición, incorpora una cita que no forma parte del contenido literal ni del fundamento jurídico de la providencia de segunda instancia. Tal afirmación insertada en el libelo genitor resulta no solo impropia, pues se presenta como un extracto directo de la sentencia cuando en realidad constituye una interpretación subjetiva del apoderado de la parte demandante, encaminada a construir artificialmente un nexo causal entre la actuación de la Dra. González y el fallo laboral, lo cual, como se verá, no se halla acreditado en el expediente ni se corresponde con el

contenido de la decisión judicial que se invoca.

Si bien es cierto que las entidades públicas tienen el deber legal de ejercer la acción de repetición, ello no significa que tal facultad pueda ejercerse de manera automática. Su procedencia está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos formales y sustanciales, como lo son la decisión previa del Comité de Conciliación y la verificación de los presupuestos de procedibilidad establecidos en la normativa vigente.

En consecuencia, no basta con acreditar la existencia de una condena judicial y el pago correspondiente por parte de la entidad para justificar el inicio de una acción contra cualquier ex servidor público o directivo de la época. Se impone, por el contrario, un análisis riguroso y completo de los hechos y fundamentos jurídicos que dieron lugar a la condena, así como del papel específico que pudo haber desempeñado el funcionario en cuestión.

En ese orden de cosas, la Corte Constitucional ha sido clara en su jurisprudencia, particularmente en la Sentencia SU-355 de 2020, en la que reiteró que la acción de repetición exige un estudio detallado de las circunstancias del caso y de la conducta individual atribuida al agente estatal, así:

*“(…)Por consiguiente, antes de repetir in integrum el monto de la indemnización pagada por el Estado y sin entrar a analizar las condiciones subjetivas del agente en atención a lo dispuesto sobre el particular en la Sentencia C-484 de 2002, **es imperioso verificar si hay lugar a modular el quantum a reintegrar en atención al grado de participación del servidor en el daño y de los elementos objetivos que se predicen, en general, de las relaciones entre los funcionarios y la administración. Lo expuesto, busca evitar que la procedencia de la pretensión de repetición derive en una decisión que, debido a su desproporción, vulnere los mandatos constitucionales asociados a la dignidad humana y a la igualdad, por resultar la condena impuesta en una obligación excesiva, irredimible o contraria a la distribución de las cargas públicas.**(…)”* (Negrilla personal y fuera del texto).

Para abordar este tópico, debe destacarse desde un inicio que, en el presente caso, mi representada, la Dra. CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, no está llamada a responder patrimonialmente. En respaldo de esta afirmación, resulta necesario traer a colación los artículos 1° y 2° de la Ley 678 de 2001, cuyo tenor establece que la acción de repetición tiene como finalidad la protección del erario, pero está condicionada a que se acredite con claridad que el daño antijurídico que originó el pago por parte de la entidad pública fue causado por una conducta dolosa o gravemente culposa del agente estatal.

“(…) Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto regular la responsabilidad patrimonial de los servidores y ex servidores públicos y de los particulares que desempeñen funciones públicas, a través del ejercicio de la acción de repetición de que trata el artículo 90 de la Constitución Política o del llamamiento en garantía con fines de repetición”.

*“Artículo 2°. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de **su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.** La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial. “(…)”* (Subrayas con negrillas fuera del original).

En relación con el contenido de las disposiciones previamente citadas, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha manifestado lo siguiente:

*“(…) De la normatividad anterior, es fácil inferir que los sujetos pasivos de la acción de repetición son, exclusivamente, los servidores, ex servidores y particulares que ejerzan funciones públicas **que con su actuar doloso o gravemente culposo generaron una condena contra una entidad pública.** La razón es simple: como quiera que la finalidad de esta acción es la protección del patrimonio público y la moralidad administrativa, es lógico que las personas a las cuales está dirigida sean las que manejan los dineros y bienes del Estado (...)”⁴*

Ahora bien, la Ley 2195 de 2022 establece que el dolo del agente se configura en los siguientes términos:

Artículo 5. Dolo. *La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.*

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

- 1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación.*
- 2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.*
- 3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.*
- 4. Obrar con desviación de poder*

Por su parte, la culpa grave se configurará en los siguientes términos:

Artículo 6. Culpa grave. *Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.*

Ahora bien, conforme a los apartes jurisprudenciales previamente expuestos, resulta evidente que el sujeto pasivo de la acción de repetición debe ser, de manera directa, el servidor o exservidor público cuya conducta, desplegada en ejercicio de sus funciones, haya sido dolosa o gravemente culposa, y que, como consecuencia de ello, haya generado una condena patrimonial en contra de la entidad estatal a la cual estuvo vinculado. En relación con los presupuestos necesarios para que proceda una condena en acción de repetición, el Consejo de Estado, en reciente jurisprudencia, ha señalado lo siguiente:

“(…) “La determinación de una responsabilidad subjetiva, en la que juega un

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejera Ponente: Dra. Ruth Stella Correa Palacio. Radicado: 11001-03-26-000-2002-00020-01 (22.565). Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009).

*papel decisivo el análisis de la conducta del agente; por ello, no cualquier equivocación, no cualquier error de juicio, no cualquier actuación que desconozca el ordenamiento jurídico, permite deducir su responsabilidad y resulta necesario comprobar la gravedad de la falla en su conducta. (...) **no puede ser irrelevante el hecho de que la norma constitucional (art. 90) haya establecido expresamente que el deber de las entidades estatales de repetir contra sus funcionarios o ex funcionarios, sólo surge en la medida en que el daño a cuya reparación patrimonial hayan sido condenadas, pueda imputarse a la conducta dolosa o gravemente culposa de los mismos, lo cual, por otra parte, se explica por la necesidad de ofrecer unas mínimas garantías a los servidores públicos, en el sentido de que no cualquier error en el que puedan incurrir de buena fe, podrá servir para imputarles responsabilidad patrimonial ante la respectiva entidad estatal, lo cual podría conducir a un ejercicio temeroso, ineficiente e ineficaz de la función pública***"

Así las cosas, en el presente caso no basta con alegar que la señora Consuelo González Barreto emitió un correo con lineamientos operativos como equivocadamente lo pretende la parte demandante para estructurar su responsabilidad personal. Resulta indispensable acreditar que tal proceder se apartó de manera manifiesta, inexcusable y grave de los deberes funcionales que le asistían, lo cual no ha sido demostrado en el presente trámite. Permitir que se derive responsabilidad patrimonial de un funcionario público únicamente por una actuación interpretativa o administrativa, sin probarse su mala fe o negligencia extrema, no solo violenta las garantías constitucionales que amparan al agente estatal, sino que también distorsiona la finalidad de la acción de repetición.

El actor predica la responsabilidad personal de mi mandante como consecuencia de la sentencia condenatoria de la cual fue objeto La Previsora en el proceso ordinario laboral iniciado por el señor Emiro Antonio Vargas. Su tesis se centra en que dicha condena se derivó del correo electrónico que cruzó mi representada con el contratista el 17 de septiembre de 2018, por cuanto refiere que el señor Vargas se sirvió de dicho correo para impetrar su demanda. No obstante, tal tesis está destinada al fracaso, por cuanto no es cierto que el demandante haya sustentado su demanda laboral exclusivamente en dicho correo electrónico, como claramente se extrae del escrito de demanda laboral, así:

V. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito que se decreten, practiquen y se tengan por tales las siguientes pruebas aportadas

A. DOCUMENTALES

1. Contratos u ordenes de servicios suscritas entre la entidad y el señor EMIRO ANTONIO VARGAS.
2. Cuentas de cobro remitidas por el señor EMIRO ANTONIO VARGAS.
3. Correos donde se le informa horarios y el cumplimiento de estos.
4. Correo donde no se le permite modificar su horario.
5. Planillas de pago de seguridad social.
6. Reclamación Administrativa remitida a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con radicado No. 202109403.
7. Respuesta a la reclamación administrativa por parte de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer al representante legal de PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que, en audiencia cuya fecha y hora usted señalara, absuelva interrogatorio de parte que formularé oportunamente a su despacho con el fin del reconocimiento de los documentos aportados en el presente escrito de demanda en especial, los referidos a la existencia del contrato de trabajo, su vigencia, las funciones desempeñadas y demás hechos susceptibles de confesión.

C. DECLARACIÓN DE TERCEROS – TESTIMONIOS

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer:

Primero. A quien desarrollo la función de SUPERVISIÓN de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, quien fue NOHORA MARLENI BOJACÁ MARTIN sobre las labores desempeñadas por el profesional EMIRO ANTONIO VARGAS para que en audiencia, cuya fecha y hora usted señalara, absuelva declaración de tercero que formularé oportunamente a su despacho con el fin del reconocimiento de los documentos aportados en el presente escrito de demanda en especial, los referidos a la existencia del contrato de trabajo, su vigencia, las funciones desempeñadas y demás hechos susceptibles de confesión.

Segundo. Christian Camilo Hernández Vega, identificado con cedula de ciudadanía 1.026.570.699 de Bogotá, quien podrá ser notificado en la dirección Carrera 15 No. 124 – 67 de Bogotá. Para que, en audiencia, cuya fecha y hora usted señalara, absuelva declaración

Emerge así palmario que no le asiste razón al demandante al sustentar su acusación en el correo electrónico remitido por la doctora Consuelo González Barreto en cumplimiento de sus funciones, sin que se haya probado mala fe ni culpa grave de su parte. La demanda instaurada por el señor Emiro Antonio Vargas fue acompañada de diversos medios de convicción que fueron debidamente valorados por el juez de primera instancia en su oportunidad. Ahora bien, tampoco es cierto que el proceso haya sido definido exclusivamente con base en el correo electrónico citado por la parte actora. Por el contrario, está demostrado que, en sede de primera instancia, La Previsora S.A. fue absuelta de las pretensiones de la demanda, lo que desvirtúa la afirmación de que la condena tuvo como fundamento exclusivo dicha misiva.

Súmese a ello que, en segunda instancia, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá revocó la sentencia absolutoria; sin embargo, no hizo una valoración expresa del mencionado correo electrónico. Ello obedece a que el convencimiento del juez no está sujeto a una tarifa legal probatoria, sino que se estructura a partir del principio de libre valoración de la prueba. En consecuencia, no es jurídicamente válido afirmar que la sentencia fue revocada por haberse tenido en cuenta exclusivamente dicho documento.

Por el contrario, lo que se desprende del fallo de segunda instancia es que, para el periodo comprendido entre el 17 de septiembre y el 31 de diciembre de 2018, el demandante logró demostrar en palabras del propio Tribunal la supremacía de la realidad sobre las formas contractuales, lo que no puede ser imputado a mi representada, quien actuó dentro del marco funcional de sus competencias

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de todas y cada una de las suplicas incoadas en la demanda por el señor **EMIRO ANTONIO VARGAS**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

5

Asimismo, no le asiste razón al demandante al afirmar que en la sentencia de segunda instancia se haya incorporado de forma literal la cita que transcribe el apoderado de la parte demandante en su escrito de demanda, a saber:

“la existencia de una verdadera relación laboral entre el señor Emiro Antonio Vargas y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en tanto que las instrucciones contenidas en el mencionado correo evidencian elementos propios de una relación subordinada, tales como el cumplimiento de horarios, la sujeción a reportes de ausencias y la compensación de tiempos no laborados”.

Tal afirmación no se encuentra en los términos citados ni forma parte del contenido literal de la providencia, por lo cual resulta inexacto e impropio atribuirle a la Sala un razonamiento que no fue expresado en su decisión, y cuya inclusión en la demanda pretende inducir en error al despacho sobre el alcance real del fallo de segunda

⁵ Rama Judicial del Poder Público. Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. (2023, agosto 3). *Sentencia ordinaria laboral de primera instancia: Emiro Antonio Vargas contra La Previsora S.A. Compañía de Seguros (Rad. 11001-31-05-038-2022-00099-00)*. Bogotá D.C.

instancia.

De esta manera, queda debidamente acreditado que no existe en el expediente elemento alguno que permita afirmar, con fundamento probatorio y jurídico, que la doctora Consuelo González Barreto incurrió en una conducta dolosa o gravemente culposa en el marco del ejercicio de sus funciones como Vicepresidenta Jurídica de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Por el contrario, su actuación se dio dentro de los límites funcionales asignados por el Decreto 1808 de 2017, en cumplimiento de los deberes inherentes al cargo y bajo criterios de necesidad institucional. No impartió órdenes que desdibujaran la naturaleza contractual, ni intervino con arbitrariedad en las decisiones administrativas adoptadas por la entidad.

Tampoco puede predicarse una relación causal entre su conducta y la condena impuesta a la entidad en el proceso laboral, pues dicha sentencia se fundamentó probatoriamente en una valoración integral de múltiples pruebas, sin que el correo electrónico invocado como prueba fuera objeto de especial análisis o determinación exclusiva por parte del juez de segunda instancia.

En suma, no se encuentra acreditada la existencia de dolo, culpa grave, ni nexo causal entre el actuar de mi representada y el perjuicio económico sufrido por la entidad. Pretender responsabilizarla sin prueba cierta y concluyente vulnera el principio de responsabilidad subjetiva consagrado en el artículo 90 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley 678 de 2001. En consecuencia, debe desestimarse cualquier imputación patrimonial formulada en su contra.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA – INOBSERVANCIA DEL TÉRMINO LEGAL DE SEIS (6) MESES PARA EJERCER LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 678 de 2001, el ejercicio de la acción de repetición debe llevarse a cabo por la entidad pública directamente perjudicada dentro del término perentorio de seis (6) meses contados a partir del pago total o del pago de la última cuota derivada de una condena, conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos.

ARTÍCULO 8º. Legitimación. En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la Ley.

Frente a la legitimación en la causa, el Consejo de Estado, ha sido pacífico y reiterativo al establecer lo siguiente:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares

*del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)*⁶

Con relación al tema de la legitimación en la causa, la sección segunda del Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 25 de marzo de 2010 expediente 05001-23-31-000-2000-02571-01 (1275-08), C.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, sostuvo:

*“(...) En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo, sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.** En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, **pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra (...)**”*

Ahora bien, en el presente caso, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS efectuó el pago de la condena el día 22 de octubre de 2024, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, el 30 de septiembre del mismo año. En consecuencia, el término de seis 6 meses para ejercer la presente acción venció el 22 de abril de 2025.

En definitiva, la presente demanda fue radicada con posterioridad a esa fecha, es decir, fuera del término legal perentorio para ejercer válidamente la acción de repetición, incurriendo en inequívoca extemporaneidad procesal. Por lo tanto, se solicita declarar probada la excepción de falta de legitimación por activa por inobservancia del término legal de seis (6) meses, y, en consecuencia, desestimar íntegramente las pretensiones de la demanda.

4. GENERICA Y OTRAS.

Respetuosamente solicito al señor Juez, declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, incluida la de caducidad y prescripción.

⁶ Sentencia de 23 de octubre de 1990, Expediente: 6054.

I. PRUEBAS.

1. DOCUMENTALES

- Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido suscrito el 22 de octubre de 2014 con La Previsora S.A. Este documento establece su rol como Vicepresidenta Jurídica y que su cargo era de Dirección, Confianza y Manejo.
- Certificación Laboral expedida por La Previsora S.A., que acredita su desempeño como Vicepresidenta Jurídica e Indemnizaciones (del 22 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2016) y como Vicepresidenta Jurídica (del 1 de enero de 2017 al 21 de agosto de 2020.)
- Manual de Funciones del cargo de Vicepresidenta Jurídica (versión 04 de noviembre de 2017 y versión 05 de febrero de 2019.)
- Acta de Entrega del Cargo de Vicepresidenta Jurídica (VPJ) del 23 de agosto de 2020.
- Copia del expediente judicial que reposa en el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ordinario No. 11001-31-05-038-2022-00099-00, correspondiente a la demanda promovida por el señor Emiro Antonio Vargas contra La Previsora S.A. Compañía de Seguros. [11001310503820220009900 - OneDrive](#)

2. TESTIMONIALES:

Solicito se sirva citar al señor **DANIEL PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.441.384 quien se desempeñó como Coordinador de Zona en el periodo en que ocurrieron los hechos objeto del presente proceso. Su testimonio es relevante para ilustrar al despacho sobre la dinámica operativa, la asignación de contratistas y la supervisión general del servicio prestado. El señor Palacios podrá ser contactado a través del correo electrónico: daniel.palacios@previsora.gov.co

Solicito se sirva citar a la señora **GINA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 330.703.256 quien ostentó el cargo de Gerente de Litigios de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Su declaración resulta pertinente a efectos de conocer las directrices institucionales en materia de defensa judicial, contratación de personal externo, y la ejecución de las actividades asignadas a los contratistas en el área jurídica. La señora Cortés podrá ser contactado a través del correo electrónico gina.cortes@previsora.gov.co

Del señor juez,

Cordialmente,

FELIPE ABELLO MONSALVO

C.C. No. 1.032.406.286 de Bogotá D.C

T.P. No. 235.464

Señores:

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

jadmin65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía correo electrónico

Referencia: **MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN**

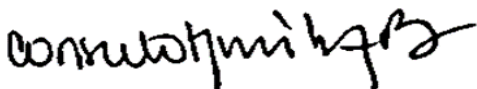
Demandante: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Demandado: **CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO** Radicado: **11001-3343-065-2025-00132-00**

CONSUELO GONZALEZ BARRETO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.252.961, actuando en nombre propio, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **FELIPE ABELLO MONSALVO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.406.286 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No.235464 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados: felipe@abelloabogados.com , para que represente mis intereses dentro del medio de control de la referencia.

El abogado **FELIPE ABELLO MONSALVO**, queda expresamente facultado notificarse, pronunciarse, contestar, interponer los recursos que fueren procedentes, solicitar pruebas, recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato, solicitar copias de las actuaciones surtidas y de cualquier pieza que obre en el expediente, y demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento de su labor como apoderado judicial. Sírvasse reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,



CONSUELO GONZALEZ BARRETO

C. C. No. 52.252.961

Acepto el poder,

FELIPE ABELLO MONSALVO

C. C. No. 1.032.406.286

T. P. No. 235464 del C.S.J.

RV: Poder especial Consuelo Gonzalez

Desde Felipe Abello Monsalvo <felipe@abelloabogados.com>

Fecha Mar 22/07/2025 17:06

Para Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

1 archivo adjunto (152 KB)

PODER FDO CONSUELO GONZALEZ a Felipe Abello.pdf;

No suele recibir correo electrónico de felipe@abelloabogados.com. [Por qué es esto importante](#)

Fyi.



Felipe Abello Monsalvo
Socio

 abelloabogados.com

 (+57) 601 937 22 77

 (+57) 312 448 12 76

 Cra. 10 No. 97a-13 T A-506
Bogotá D.C., Colombia



De: Consuelo González Barreto <consuelo.gonzalezbarreto@gmail.com>

Fecha: martes, 22 de julio de 2025, 2:32 p.m.

Para: Felipe Abello Monsalvo <felipe@abelloabogados.com>

CC: Diana Trujillo <diana.trujillo@abelloabogados.com>

Asunto: RE: Poder especial Consuelo Gonzalez

Felipe, buenas tardes.

Remito el poder firmado.

Cordial saludo,

Consuelo González Barreto

De: Felipe Abello Monsalvo <felipe@abelloabogados.com>

Enviado: martes, 22 de julio de 2025 14:19

Para: consuelo.gonzalezbarreto@gmail.com <consuelo.gonzalezbarreto@gmail.com>

Cc: Diana Trujillo <diana.trujillo@abelloabogados.com>

Asunto: Poder especial Consuelo Gonzalez

Estimada Consuelo:

Espero este correo la encuentre muy bien.

Por medio del presente, me permito enviarle poder especial para que por favor lo firme y envíe a mi correo.

Cordial saludo,



Felipe Abello Monsalvo

Socio

 abelloabogados.com

 (+57) 601 937 22 77

 (+57) 312 448 12 76

 Cra. 10 No. 97a-13 T A-506
Bogotá D.C., Colombia



Best Law

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO REGIDO POR LA LEY 6ª DE 1945 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2127 DEL MISMO AÑO SUSCRITO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO

Entre los suscritos, **OSWALDO JOSÉ VALLEJO RAMOS** identificado con Cédula de Ciudadanía 79.692.829 de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente Administrativo y Financiero (E) de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de una parte, quien en adelante se denominará **LA PREVISORA S.A.**, y por la otra **CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.252.961 obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EI TRABAJADOR**, hemos celebrado el presente contrato de trabajo que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: LA PREVISORA S.A.**, contrata los servicios personales del **EI TRABAJADOR** y éste se obliga a poner al servicio de aquella, toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo **VICEPRESIDENTE en la VICEPRESIDENCIA JURÍDICA E INDEMNIZACIONES**, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **LA PREVISORA S.A.** y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. **PARÁGRAFO:** El cargo para el que ha sido designado **EI TRABAJADOR** por el presente contrato es de aquellos definidos por la Junta Directiva de la Entidad como de Dirección, Confianza y Manejo para todos los efectos contractuales. **SEGUNDA: LA PREVISORA S.A.**, remunerará **AL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios, con una asignación mensual de \$ 15.052.442.00 la cual se cancelará por quincenas vencidas a razón de \$ 7.526.221.00, en la ciudad de **Bogotá**. En la remuneración mensual antes indicada, se entiende comprendido el pago del descanso en los días que es legalmente obligatorio. **PARÁGRAFO:** A este cargo le corresponderán las prestaciones legales establecidas por el Gobierno Nacional para sus Servidores Públicos del Sector Central, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6ª de 1945 y el Decreto 2127 de 1945. **TERCERA:** Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, vencido el cual, la duración de este contrato será indefinida y tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, no obstante, **EI TRABAJADOR** podrá darlo por terminado mediante aviso escrito a **LA PREVISORA S.A.**, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de que **EI TRABAJADOR** no dé aviso y termine el contrato sin justa causa comprobada, deberá pagar a **LA PREVISORA S.A.**, una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario, monto que se descontará de lo que **LA PREVISORA S.A.**, le adeude a **EI TRABAJADOR** por concepto de prestaciones sociales y que se depositará ante el Juez mientras la justicia decide. **CUARTA: EI TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios en la ciudad de **Bogotá**, pero acepta desde ahora los traslados del lugar de trabajo y cambios de oficio que decida **LA PREVISORA S.A.**, siempre y cuando que tales traslados no



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO REGIDO POR LA LEY 6ª DE 1945 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2127 DEL MISMO AÑO SUSCRITO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO

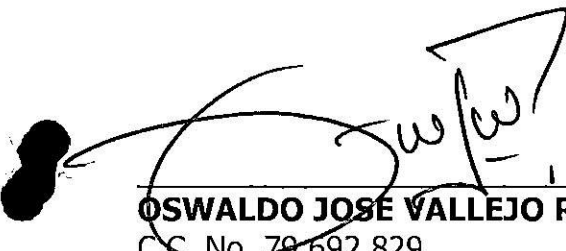
desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para **EL TRABAJADOR**. **QUINTA: EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria que rija para los trabajadores de **LA PREVISORA S.A.** y a cumplir con el horario establecido en sus reglamentos. **SEXTA:** Por tratarse de un cargo de dirección, confianza y manejo no habrá limitación de Jornada para **EL TRABAJADOR** conforme a lo prescrito por el Reglamento Interno de Trabajo vigente de **LA PREVISORA S.A.** **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, las señaladas como tales en las disposiciones legales que rigen para los trabajadores oficiales y en el Reglamento Interno de Trabajo de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, aprobado por las autoridades competentes del ramo. **OCTAVA: LA PREVISORA S.A. y EL TRABAJADOR** se reservan la facultad de terminar unilateralmente este contrato, la primera, mediante el pago de las indemnizaciones de acuerdo con la Ley y normas vigentes que al momento de la terminación le correspondan, y el segundo, mediante el preaviso de que trata la cláusula tercera del presente contrato. **NOVENA: LA PREVISORA S.A.**, efectuará la liquidación definitiva de las cesantías de **EL TRABAJADOR** el 31 de Diciembre de cada año por la anualidad o fracción correspondiente, valor que será consignado en el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto por la Ley 432/98 y su Decreto reglamentario 1453/98. **DÉCIMA: LA PREVISORA S.A.**, dispondrá del término establecido en el Decreto Ley 797 de 1949 para poner a órdenes de **EL TRABAJADOR** los salarios, prestaciones e indemnizaciones que se le adeuden, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda o si **EL TRABAJADOR** se niega a recibir, **LA PREVISORA S.A.**, cumplirá con sus obligaciones consignando ante el Juez de Trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia del trabajo decide la controversia. **DÉCIMA PRIMERA:** Se considerarán incorporadas a este contrato, las disposiciones legales pertinentes, la Ley 6ª de 1945 y Decreto 2127 de 1945, las normas del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y el Reglamento Interno de Trabajo en lo que no sea contrario a lo establecido en la Ley 6ª de 1945 y Decreto 2127 de 1945, disposiciones que **LA PREVISORA S.A. y EL TRABAJADOR** declaran conocer y aceptar. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR** se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará terceros salvo autorización previa y expresa del jefe inmediato, información calificada por **EL EMPLEADOR** como confidencial, reservada o estratégica y tan sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a sus funciones. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de **LA PREVISORA S.A.**, durante su permanencia en el cargo o

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO REGIDO POR LA LEY 6ª DE 1945 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2127 DEL MISMO AÑO SUSCRITO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO

después de su retiro; so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información. **DÉCIMA TERCERA:** La fecha de iniciación de labores por parte de **EI TRABAJADOR** será el día veintidós (22) de octubre del año dos mil catorce (2014).

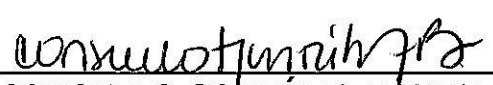
Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los veintidós (22) días del mes de Octubre de 2014.

Por La Previsora S.A. Compañía de Seguros


OSWALDO JOSÉ VALLEJO RAMOS

C.C. No. 79.692.829

El trabajador


CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO

C.C. No. 52.252.961

TESTIGO,

TESTIGO,

C.C. No.

C.C. No.

Revisaron: María del Pilar Rodríguez Ávila
Olga Cristina Buitrago Lizarazo
Proyectó: Laura Pineda PwC


MPR
22/10/14

SAP



2025-CE-0429392-0000-01
25/03/2025 17:23:25

1

LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y A SOLICITUD DEL INTERESADO

C E R T I F I C A:

Que el(la) señor(a) **CONSUELO GONZALEZ BARRETO**, identificado (a) con la cédula No. 52.252.961, presto sus servicios en esta Entidad con contrato a Término INDEFINIDO, desde el 22 de octubre de 2014 hasta el 21 de agosto de 2020, durante su permanencia desempeño los siguientes cargos:

- **VICEPRESIDENTE** en la VICEPRESIDENCIA JURIDICA E INDEMNIZACIONES, desde el 22 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2016.
- **VICEPRESIDENTE** en la VICEPRESIDENCIA JURIDICA, desde el 01 de enero de 2017 al 21 de agosto de 2020.

Igualmente, desempeño los siguientes encargos:

- **VICEPRESIDENTE** en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA, desde el 28 de octubre de 2016 al 21 de noviembre de 2016.
- **SECRETARIO GENERAL** en la SECRETARIA GENERAL, durante los siguientes periodos:
16 de junio de 2017 al 05 de julio de 2017.
20 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020.

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | Línea Nacional: 018000 910 554

Bogotá: (+57) 601 348 7555 | PBX Bogotá: (+57) 601 348 5757

Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co

APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González

Suplente: Dra. Bertha García Meza

Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá

Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.

Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)

www.ustarizabogados.com

-  PREVISORA.SEGUROS
-  PREVISORASEGUROS
-  PREVISORA SEGUROS S.A
-  PREVISORA SEGUROS
-  @SomosPREVISORA

SAP

2

- **VICEPRESIDENTE** de la VICEPRESIDENCIA DE INDEMNIZACIONES, durante los siguientes periodos:
25 de febrero de 2019 al 01 de marzo de 2019.
22 de abril de 2019 al 24 de abril de 2019.
28 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019.
24 de febrero de 2020 al 28 de febrero de 2020.

Dada en Bogotá D.C., el 25 de marzo de 2025.



ANGELICA MARIA QUITIAN CUBIDES
Subgerente de Administración de Personal

Anexo:
Copia:
Elaboró: Cindy Tatiana Morales
Revisó: Liana Yanydys Abril

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | Línea Nacional: 018000 910 554
Bogotá: (+57) 601 348 7555 | PBX Bogotá: (+57) 601 348 5757
Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co
APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González
Suplente: Dra. Bertha García Meza
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá
Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.
Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com
APP: Defensoria del Consumidor Financiero (Android / iOS)
www.ustarizabogados.com

GTH

1



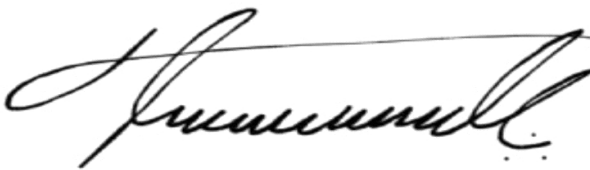
2021-CE-0297168-0000-01
08/07/2021 18:36:59

LA GERENCIA DE TALENTO HUMANO DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y A
SOLICITUD DEL INTERESADO

C E R T I F I C A:

Que la señora **CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961, prestó sus servicios en esta entidad mediante contrato a término INDEFINIDO, regido por la ley 6ª de 1945 y su Decreto Reglamentario 2127 del mismo año, desde el 22 de octubre de 2014 y hasta el 21 de agosto de 2020, desempeñando el cargo de VICEPRESIDENTE de la VICEPRESIDENCIA JURÍDICA.

Dada en Bogotá D.C., el 08 de julio de 2021.



VERONICA TATIANA URRUTIA AGUIRRE
Gerente de Talento Humano

Anexo:

Copia:

Elaboró: Sandra Milena Hernandez

Revisó: Daian Alexandra Rodriguez Sabogal

DESCRIPCIÓN DEL CARGO

GESTIÓN HUMANA



NOMBRE DEL CARGO: Vicepresidencia Jurídica

VERSIÓN: 04 **FECHA:** Noviembre de 2017

1. IDENTIFICACION DEL CARGO

Cargo: Vicepresidente Jurídico **Cargo del Líder:** Presidente

Equipo: Vicepresidencia Jurídica **Gerencia:** **Vicepresidencia:** Vicepresidencia Jurídica

Nombre del Cargo	Número de Personas
GERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES	
GERENCIA JURIDICA	

2. DESCRIPCIÓN DEL CARGO

PROPÓSITO

Definir, establecer y supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, procesos y procedimientos en materia jurídica y de procesos judiciales a fin de gestionar y administrar los riesgos legales derivados de la actividad propia de la Compañía.

MACROPROCESO	FUNCIONES ESENCIALES	CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES
PROCESOS ESTRATEGICOS	Implementar y hacer seguimiento al plan estratégico y diseñar y dirigir el plan de acción de la Vicepresidencia, con base en los lineamientos y directrices establecidas por la Presidencia.	Garantizar el cumplimiento de los Planes estratégicos de la vicepresidencia, concebidos sobre la base de las necesidades y oportunidades señalados por la Presidencia.
	Asegurar el cumplimiento e implementación del Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo.	Asegurar la participación de todo el personal que trabaja en Previsora Seguros ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.
SOPORTE JURÍDICO / PROCESOS JUDICIALES	Direccionar a las gerencias en la elaboración de las políticas, normas y procedimientos en materia jurídica	Garantizar el cumplimiento de las normas que rigen la actividad aseguradora para evitar el riesgo legal y/o económico.
	Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados, árbitros, conciliadores y amigables componedores que estime necesarios.	Asegurar la debida representación judicial y administrativa.
	Orientar la revisión y análisis jurídico de los proyectos de seguros que pretenda desarrollar la Compañía.	Garantizar la unificación de políticas y conceptos que rigen la actividad aseguradora.
	Dirigir las actividades y funciones relacionadas con la contratación y manejo de los procesos judiciales, de conformidad con las políticas establecidas por la Compañía.	Garantizar la debida defensa de los intereses de la Compañía y la contratación adecuada de bienes y servicios para su correcto funcionamiento.
	Proponer para la adopción del Presidente y la Junta Directiva, las políticas, normas, estrategias, planes, proyectos, programas, y procedimientos, en materia jurídica para la Compañía.	Garantizar la coherencia y ajuste al marco legal de las políticas, normas, estrategias, planes, proyectos, programas, y procedimientos.
	Definir y controlar la ejecución del presupuesto asignado al área	Garantizar la adecuada programación y ejecución del gasto.
	Aprobar los textos de los conceptos jurídicos analizados en el comité jurídico que hayan de ser publicados en el boletín jurídico.	Garantizar que los textos difundidos en el boletín jurídico reflejen lo conceptualizado en el comité jurídico.
	Presidir el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, donde participará con voz y voto.	Optimizar la celebración de acuerdos de conciliación en los casos que representen ahorros para la Compañía y estandarizar políticas de negociación en casos tipo.

DESCRIPCIÓN DEL CARGO

GESTIÓN HUMANA



NOMBRE DEL CARGO:

Vicepresidencia Jurídica

VERSIÓN:

04

FECHA:

Noviembre de 2017

	Dirigir y asegurar la elaboración y la ejecución de los proyectos, planes y programas del área, en coordinación con la Gerencia de Planeación.	Garantizar la obtención de los resultados establecidos con la elaboración y ejecución del proyecto.
	Orientar la prestación de la asesoría jurídica necesaria a las dependencias de la misma, directamente o a través de abogados externos cuando a ello hubiere lugar.	Garantizar la oportuna y debida asesoría jurídica a las distintas áreas de la Compañía
	Absolver dentro de los plazos señalados las consultas jurídicas presentadas por las distintas dependencias de la compañía, por organismos públicos, privados, por clientes y usuarios, de conformidad con la normativa que rigen los servicios y funciones de la compañía.	Garantizar la respuesta a los requerimientos de acuerdo a los tiempos definidos y dando claridad y soporte jurídico a las consultas realizadas
	Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía.	Asegurar la representación judicial de la compañía en los litigios que le sean abiertos, procurando resultados positivos para la organización
	Definir los lineamientos y atender oportunamente las tutelas, derechos de petición y demás solicitudes de tipo legal presentadas a la compañía.	Asegurar que los lineamientos plasmados cumplan con los requerimientos plasmados en la ley Colombiana
	Definir las políticas para someter al proceso de arreglo directo, trámite arbitral o conciliación, las controversias que se susciten en desarrollo del objeto de la compañía	Asegurar que las políticas definidas protejan jurídicamente a la compañía
	Proponer para la adopción del Presidente y la Junta Directiva, las políticas, normas, estrategias, planes, proyectos, programas, y procedimientos, en materia de indemnizaciones para la Compañía.	Garantizar que las políticas, normas, estrategias, planes, proyectos, programas, y procedimientos se ajusten al marco legal y aseguren la optimización del gasto.

SOLUCION DE PROBLEMAS

GRADO

Problemas de alto nivel de complejidad, debido a la impredecibilidad del medio como a la necesidad de proyección de largo plazo

3. ESPECIFICACIONES DEL CARGO

NIVEL ACADÉMICO REQUERIDO	NOMBRE DEL PROGRAMA ACADÉMICO
Título de Formación Universitaria Profesional	ABOGADO
Título de Formación Avanzada o de Postgrado.	ESPECIALIZACIONES EN DERECHO SOCIETARIO, ADMINISTRATIVO, DE SEGUROS, GERENCIA DE PROYECTOS, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, FINANCIERO.

Conocimientos Específicos

Legislación en seguros, responsabilidad civil contractual y extracontractual, legislación económica y financiera, derecho procesal, derecho administrativo, derecho privado.

Experiencia Laboral	Experiencia Relacionada	Experiencia Profesional
5 años	5 años	5 años

4. RELACIONAMIENTO DEL CARGO

DESCRIPCION	TIPO	FRECUENCIA
Niveles de alta gerencia de la Compañía	Interno	Frecuente
Entes de control y vigilancia, autoridades judiciales y administrativas, abogados externos, gremio y sindicato.	Externo	Frecuente

5. TRAZABILIDAD

Fecha:

Noviembre de 2017

Documentó:

Motivo de la actualización

Reestructuración – Decreto 1808 de 2017

Cargos Participantes

Nombre y Vo Bo del Líder

Nombre:

Cargo:

Aprobación Gestión Humana

Nombre:

Cargo:

DESCRIPCIÓN DEL CARGO

GESTIÓN HUMANA



NOMBRE DEL CARGO: Vicepresidencia Jurídica

VERSIÓN: 04 **FECHA:** Noviembre de 2017

1. IDENTIFICACION DEL CARGO

Cargo:

Vicepresidente Jurídico

Cargo del Líder:

Presidente

Equipo:

Vicepresidencia Jurídica

Gerencia:

Vicepresidencia:

Vicepresidencia Jurídica

	Nombre del Cargo	Número de Personas
	GERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES	
	GERENCIA JURIDICA	

2. DESCRIPCIÓN DEL CARGO

PROPÓSITO

Definir, establecer y supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, procesos y procedimientos en materia jurídica y de procesos judiciales a fin de gestionar y administrar los riesgos legales derivados de la actividad propia de la Compañía.

MACROPROCESO	FUNCIONES ESENCIALES	CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES
PROCESOS ESTRATEGICOS	Implementar y hacer seguimiento al plan estratégico y diseñar y dirigir el plan de acción de la Vicepresidencia, con base en los lineamientos y directrices establecidas por la Presidencia.	Garantizar el cumplimiento de los Planes estratégicos de la vicepresidencia, concebidos sobre la base de las necesidades y oportunidades señalados por la Presidencia.
	Asegurar el cumplimiento e implementación del Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo.	Asegurar la participación de todo el personal que trabaja en Previsora Seguros ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.
SOPORTE JURÍDICO / PROCESOS JUDICIALES	Direccionar a las gerencias en la elaboración de las políticas, normas y procedimientos en materia jurídica	Garantizar el cumplimiento de las normas que rigen la actividad aseguradora para evitar el riesgo legal y/o económico.
	Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados, árbitros, conciliadores y amigables componedores que estime necesarios.	Asegurar la debida representación judicial y administrativa.
	Orientar la revisión y análisis jurídico de los proyectos de seguros que pretenda desarrollar la Compañía.	Garantizar la unificación de políticas y conceptos que rigen la actividad aseguradora.
	Dirigir las actividades y funciones relacionadas con la contratación y manejo de los procesos judiciales, de conformidad con las políticas establecidas por la Compañía.	Garantizar la debida defensa de los intereses de la Compañía y la contratación adecuada de bienes y servicios para su correcto funcionamiento.
	Proponer para la adopción del Presidente y la Junta Directiva, las políticas, normas, estrategias, planes, proyectos, programas, y procedimientos, en materia jurídica para la Compañía.	Garantizar la coherencia y ajuste al marco legal de las políticas, normas, estrategias, planes, proyectos, programas, y procedimientos.
	Definir y controlar la ejecución del presupuesto asignado al área	Garantizar la adecuada programación y ejecución del gasto.
	Aprobar los textos de los conceptos jurídicos analizados en el comité jurídico que hayan de ser publicados en el boletín jurídico.	Garantizar que los textos difundidos en el boletín jurídico reflejen lo conceptuado en el comité jurídico.
	Presidir el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, donde participará con voz y voto.	Optimizar la celebración de acuerdos de conciliación en los casos que representen ahorros para la Compañía y estandarizar políticas de negociación en casos tipo.
	Dirigir y asegurar la elaboración y la ejecución de los proyectos, planes y programas del área, en coordinación con la Gerencia de Planeación.	Garantizar la obtención de los resultados establecidos con la elaboración y ejecución del proyecto.
	Orientar la prestación de la asesoría jurídica necesaria a las dependencias de la misma, directamente o a través de abogados externos cuando a ello hubiere lugar.	Garantizar la oportuna y debida asesoría jurídica a las distintas áreas de la Compañía

DESCRIPCIÓN DEL CARGO

GESTIÓN HUMANA

**NOMBRE DEL CARGO:**

Vicepresidencia Jurídica

VERSIÓN:

04

FECHA:

Noviembre de 2017

	Absolver dentro de los plazos señalados las consultas jurídicas presentadas por las distintas dependencias de la compañía, por organismos públicos, privados, por clientes y usuarios, de conformidad con la normativa que rigen los servicios y funciones de la compañía.	Garantizar la respuesta a los requerimientos de acuerdo a los tiempos definidos y dando claridad y soporte jurídico a las consultas realizadas
	Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía.	Asegurar la representación judicial de la compañía en los litigios que le sean abiertos, procurando resultados positivos para la organización
	Definir los lineamientos y atender oportunamente las tutelas, derechos de petición y demás solicitudes de tipo legal presentadas a la compañía.	Asegurar que los lineamientos plasmados cumplan con los requerimientos plasmados en la ley Colombiana
	Definir las políticas para someter al proceso de arreglo directo, trámite arbitral o conciliación, las controversias que se susciten en desarrollo del objeto de la compañía	Asegurar que las políticas definidas protejan jurídicamente a la compañía
	Proponer para la adopción del Presidente y la Junta Directiva, las políticas, normas, estrategias, planes, proyectos, programas, y procedimientos, en materia de indemnizaciones para la Compañía.	Garantizar que las políticas, normas, estrategias, planes, proyectos, programas, y procedimientos se ajusten al marco legal y aseguren la optimización del gasto.

SOLUCION DE PROBLEMAS**GRADO**

Problemas de alto nivel de complejidad, debido a la impredecibilidad del medio como a la necesidad de proyección de largo plazo

3. ESPECIFICACIONES DEL CARGO

NIVEL ACADÉMICO REQUERIDO	NOMBRE DEL PROGRAMA ACADÉMICO
Título de Formación Universitaria Profesional	ABOGADO
Título de Formación Avanzada o de Postgrado.	ESPECIALIZACIONES EN DERECHO SOCIETARIO, ADMINISTRATIVO, DE SEGUROS, GERENCIA DE PROYECTOS, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, FINANCIERO.

Conocimientos Específicos

Legislación en seguros, responsabilidad civil contractual y extracontractual, legislación económica y financiera, derecho procesal, derecho administrativo, derecho privado.

Experiencia Laboral	Experiencia Relacionada	Experiencia Profesional
5 años	5 años	5 años

4. RELACIONAMIENTO DEL CARGO

DESCRIPCION	TIPO	FRECUENCIA
Niveles de alta gerencia de la Compañía	Interno	Frecuente
Entes de control y vigilancia, autoridades judiciales y administrativas, abogados externos, gremio y sindicato.	Externo	Frecuente

5. TRAZABILIDAD**Fecha:**

Noviembre de 2017

Documentó:**Motivo de la actualización**

Reestructuración – Decreto 1808 de 2017

Cargos Participantes

Nombre y Vo Bo del Líder		Aprobación Gestión Humana
Nombre: _____	Nombre: _____	
Cargo: _____	Cargo: _____	

DESCRIPCIÓN DEL CARGO

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE TALENTO HUMANO



NOMBRE DEL CARGO: Vicepresidencia Jurídica

VERSIÓN: 05 **FECHA:** Febrero de 2019

1. IDENTIFICACION DEL CARGO

Cargo:

Vicepresidente Jurídico

Cargo del Líder:

Presidente

Equipo:

Vicepresidencia Jurídica

Gerencia:

Vicepresidencia:

Vicepresidencia Jurídica

	Nombre del Cargo	Número de Personas
	GERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES	
	GERENCIA JURIDICA	

2. DESCRIPCIÓN DEL CARGO

PROPÓSITO

Definir, establecer y supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, procesos y procedimientos en materia jurídica y de procesos judiciales a fin de gestionar y administrar los riesgos legales derivados de la actividad propia de la Compañía.

MACROPROCESO	FUNCIONES ESENCIALES	CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES
PROCESOS ESTRATEGICOS	Implementar y hacer seguimiento al plan estratégico y diseñar y dirigir el plan de acción de la Vicepresidencia, con base en los lineamientos y directrices establecidas por la Presidencia.	Garantizar el cumplimiento de los Planes estratégicos de la vicepresidencia, concebidos sobre la base de las necesidades y oportunidades señalados por la Presidencia.
	Asegurar el cumplimiento e implementación del Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo.	Asegurar la participación de todo el personal que trabaja en Previsora Seguros ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.
SOPORTE JURÍDICO / PROCESOS JUDICIALES	Direccionar a las gerencias en la elaboración de las políticas, normas y procedimientos en materia jurídica	Garantizar el cumplimiento de las normas que rigen la actividad aseguradora para evitar el riesgo legal y/o económico.
	Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados, árbitros, conciliadores y amigables componedores que estime necesarios.	Asegurar la debida representación judicial y administrativa.
	Orientar la revisión y análisis jurídico de los proyectos de seguros que pretenda desarrollar la Compañía.	Garantizar la unificación de políticas y conceptos que rigen la actividad aseguradora.
	Dirigir las actividades y funciones relacionadas con la contratación y manejo de los procesos judiciales, de conformidad con las políticas establecidas por la Compañía.	Garantizar la debida defensa de los intereses de la Compañía y la contratación adecuada de bienes y servicios para su correcto funcionamiento.
	Proponer para la adopción del Presidente y la Junta Directiva, las políticas, normas, estrategias, planes, proyectos, programas, y procedimientos, en materia jurídica para la Compañía.	Garantizar la coherencia y ajuste al marco legal de las políticas, normas, estrategias, planes, proyectos, programas, y procedimientos.
	Definir y controlar la ejecución del presupuesto asignado al área	Garantizar la adecuada programación y ejecución del gasto.
	Aprobar los textos de los conceptos jurídicos analizados en el comité jurídico que hayan de ser publicados en el boletín jurídico.	Garantizar que los textos difundidos en el boletín jurídico reflejen lo conceptuado en el comité jurídico.
	Presidir el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, donde participará con voz y voto.	Optimizar la celebración de acuerdos de conciliación en los casos que representen ahorros para la Compañía y estandarizar políticas de negociación en casos tipo.
	Dirigir y asegurar la elaboración y la ejecución de los proyectos, planes y programas del área, en coordinación con la Gerencia de Planeación.	Garantizar la obtención de los resultados establecidos con la elaboración y ejecución del proyecto.
	Orientar la prestación de la asesoría jurídica necesaria a las dependencias de la misma, directamente o a través de abogados externos cuando a ello hubiere lugar.	Garantizar la oportuna y debida asesoría jurídica a las distintas áreas de la Compañía

DESCRIPCIÓN DEL CARGO

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE TALENTO HUMANO



NOMBRE DEL CARGO: Vicepresidencia Jurídica

VERSIÓN: 05 **FECHA:** Febrero de 2019

	Absolver dentro de los plazos señalados las consultas jurídicas presentadas por las distintas dependencias de la compañía, por organismos públicos, privados, por clientes y usuarios, de conformidad con la normativa que rigen los servicios y funciones de la compañía.	Garantizar la respuesta a los requerimientos de acuerdo a los tiempos definidos y dando claridad y soporte jurídico a las consultas realizadas
	Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía.	Asegurar la representación judicial de la compañía en los litigios que le sean abiertos, procurando resultados positivos para la organización
	Definir los lineamientos y atender oportunamente las tutelas, derechos de petición y demás solicitudes de tipo legal presentadas a la compañía.	Asegurar que los lineamientos plasmados cumplan con los requerimientos plasmados en la ley Colombiana
	Definir las políticas para someter al proceso de arreglo directo, trámite arbitral o conciliación, las controversias que se susciten en desarrollo del objeto de la compañía	Asegurar que las políticas definidas protejan jurídicamente a la compañía
	Proponer para la adopción del Presidente y la Junta Directiva, las políticas, normas, estrategias, planes, proyectos, programas, y procedimientos, en materia de indemnizaciones para la Compañía.	Garantizar que las políticas, normas, estrategias, planes, proyectos, programas, y procedimientos se ajusten al marco legal y aseguren la optimización del gasto.

SOLUCION DE PROBLEMAS

GRADO

Problemas de alto nivel de complejidad, debido a la impredecibilidad del medio como a la necesidad de proyección de largo plazo

3. ESPECIFICACIONES DEL CARGO

NIVEL ACADÉMICO REQUERIDO	NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO (NBC)
Título de Formación Universitaria Profesional	DERECHO Y AFINES
Título de Formación Avanzada o de Postgrado.	DERECHO Y AFINES, ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA, INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.

Conocimientos Específicos

Legislación en seguros, responsabilidad civil contractual y extracontractual, legislación económica y financiera, derecho procesal, derecho administrativo, derecho privado.

EXPERIENCIA LABORAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
10 años	8 años

4. RELACIONAMIENTO DEL CARGO

DESCRIPCION	TIPO	FRECUENCIA
Niveles de alta gerencia de la Compañía	Interno	Frecuente
Entes de control y vigilancia, autoridades judiciales y administrativas, abogados externos, gremio y sindicato.	Externo	Frecuente

5. TRAZABILIDAD

Fecha: Febrero de 2019 **Documentó:** Subgerencia de Desarrollo de Talento Humano **Motivo de la actualización:** Actualización Manual de Vinculación MN-061 Vs. 8

Cargos Participantes

Nombre y Vo Bo del Líder		Aprobación Gestión Humana
Nombre: _____	Nombre: _____	
Cargo: _____	Cargo: _____	

Bogotá D.C., agosto 23 de 2020.

Doctor

ALVARO HERNAN VELEZ MILLAN

PRESIDENTE

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

La Ciudad

REF. INFORME DE GESTION Y ENTREGA DEL CARGO DE VICEPRESIDENTE JURIDICA (VPJ)¹

I. INFORME DE GESTIÓN

La VPJ a la fecha tiene a su cargo tres gerencias, Gerencia de Litigios, Gerencia Jurídica y Gerencia de Contratos con reporte directo al Vicepresidente. De igual manera reportan directamente a la Vicepresidencia el Especialista Administrativo y la Secretaria de la VP.

La estructura actual de la VPJ, el número de funcionarios, los procesos y actividades a cargo de la misma y de sus gerencias se encuentran en la presentación que se realizó a Presidencia en reunión del pasado 5 de agosto y que se adjunta al presente documento.²

El cargo de VPJ lo ejercí desde el día 23 de octubre de 2014 al 21 de agosto del año en curso, tiempo durante el cual se adelantaron e implementaron diferentes proyectos al interior de la VPJ, de positivo impacto para la organización, siempre orientados a la minimización de los riesgos legales y colocando a La Previsora como un referente en gestión del riesgo legal dentro de la industria de seguros, lo cual ha sido ampliamente reconocido tanto por la participación activa en el gremio a través de FASECOLDA, el reconocimiento por la ANDJE en el año 2018 por la implementación del Modelo de Gestión Legal – MOG- y el reconocimiento del año 2019 en la iniciativa de la ANDJE referente al Plan Piloto de la Negociación, en donde junto con ECOPETROL fuimos reconocidos como caso de éxito para la reducción de la litigiosidad entre las entidades del Estado.

De igual manera desde el año 2018 participamos activamente en las mesas de trabajo de FASECOLDA con la CGR, para la estructuración de la iniciativa de regulación del Nuevo Régimen de Control Fiscal, lo cual sin duda contribuyó a la expedición de la CE 005 relativa a *“ASPECTOS A TENER*

¹ Para efectos del presente documentos entiéndase VPJ -Vicepresidencia Jurídica-

² Presentación de la VPJ realizada a Presidencia el 5-08-2020

EN CUENTA PARA LA VINCULACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DENTRO DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL”.

Todos estos proyectos e iniciativas fueron orientados a redefinir la función legal dentro de la compañía, hacerla más dinámica, orientada al apoyo efectivo a las áreas de negocio y ponerla en el estado del arte como parte una organización moderna que anticipe los riesgos, participe activamente en las propuestas de iniciativas legislativas que apoyen la operación, desarrollen el negocio y sobre todo que se convirtiera en un aliado permanente en la toma de decisiones estratégicas.

Todo esto reflejado en la práctica en la definición de indicadores internos y objetivos de cada uno de los funcionarios de la VPJ alineados a la estrategia de la organización, en lo cual yo misma me involucraba para garantizar el aporte permanente de la función legal en sus diferentes frentes al logro de los objetivos estratégicos.

Toda esta gestión tiene como resultado que durante estos últimos casi 6 años, Previsora no ha sido sancionada por ningún ente de control, no se ha materializado ningún riesgo legal derivado de la gestión de la función legal propia de la VPJ y por el contrario, a nivel interno como externo, la gestión legal ha sido reconocida ampliamente por los entes de control, el supervisor, la Dirección General de Participaciones Estatales -DGPE- y los reaseguradores en los diferentes foros.

De igual manera la CGR feneció para el año 2019 la cuenta de la compañía y acogió como efectivos todos los planes, en los cuales había varios correspondientes a litigios, información que reposa en los archivos de la Secretaría General y la Oficina de Control Interno.

Dicho lo anterior, cito a continuación los principales proyectos desarrollados en cada una las gerencias durante los casi 6 años a la cabeza de esta VP.

1.1 GERENCIA DE CONTRATACION

- Construcción de todos los modelos de contratos con los que hoy cuenta la compañía.
- Ajuste integral del Manual de Contratación
- Diseño del Manual de Supervisión, construcción de anexos de supervisión, y formatos de reportes al ordenador del gasto.
- Estructuración y definición de funciones del Comité de Contratación.
- Implementación e inclusión en los modelos de contratos de la normatividad aplicable a la naturaleza de la compañía y permanente ajuste y actualización con base en la misma.
- Cambio en la dinámica interna de la compañía del proceso de contratación para asegurar que la Gerencia de Contratos fuera partícipe activo durante todas las etapas de negociación.
- Construcción del Reglamento del Comité de Contratación.
- Revisión integral del contrato de intermediarios de la compañía.
- Documentación de los procesos internos y alineación de los mismos con el mapa de riesgos de la organización.

1.2 GERENCIA JURIDICA

- Cambio de enfoque total en la definición y estrategia de la función de apoyo jurídico a la organización, para hacerla más cercana a las áreas de negocio y ser un aliado estratégico para la toma de decisiones. Esto soportado en los ajustes a los procesos internos de la Gerencia y en aquellos procesos de la organización en que tiene interacción la Gerencia Jurídica.
- Creación e implementación de la metodología para el seguimiento a la Agenda Normativa, cuyo insumo hoy, no es solo la información recibida de FASECOLDA, sino el monitoreo de casi 30 fuentes adicionales de información legal.
- Implementación de una cultura permanente de monitoreo a propuestas legislativas para buscar nuevas oportunidades de negocio desde los espacios normativos, como sucedió en el caso del Seguro Agropecuario, Decenal, Canales de Comercialización, Control Fiscal etc.
- Revisión de todos los clausulados vigentes en la compañía para el año 2017, con el fin de aclararlos, ajustarlos a la normatividad vigente sobre todo en materia de Protección al Consumidor, lo cual implicó la simplificación de los mismos en cuanto a contenido y número.
- Creación del banco de clausulados generales vigentes en la compañía, con la constancia de registro ante la SFC. Base de datos que hoy alimenta la Secretaría de Presidencia.
- Revisión y unificación de las cláusulas de garantías de los contratos de seguros.
- Creación de una biblioteca de conceptos reiterativos de las áreas para la consulta de la organización.
- Creación de una biblioteca de conceptos que permita una gestión más eficiente y conservar la memoria de los lineamientos legales en la compañía.
- Fortalecer la participación de la compañía en los temas legales de la industria de seguros, no solo a través de FASECOLDA sino de otros grupos transversales de trabajo del MHCP.
- Implementación a partir del año 2018 de la Función de Cumplimiento Normativo dentro de la compañía.
- Creación del protocolo de atención de visitas de inspección de la CGR.
- Fortalecimiento de la documentación de los procesos internos y alineación de los mismos con el mapa de riesgos de la organización.
- Creación de un sistema interno de monitoreo para la atención oportuna de las consultas elevadas por la compañía.
- En estos últimos 6 meses el monitoreo y definición de impacto legal en la divulgación, análisis y acompañamiento en la implementación oportuna de normatividad expedida por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19. En total **se analizaron 225 normas y se divulgaron 111.**
- Inicio del plan piloto para el seguimiento y cumplimiento de las normas aplicables a La Previsora a través de la plataforma Isolución.
- Definición de metodologías y lineamientos de interacción con la Oficina de Control Interno y la Gerencia de Riesgos.

1.3 GERENCIA DE LITIGIOS³

³ Se adjunta el informe Semestral de Litigios con corte a junio 2020.

- Definición de un nuevo modelo operativo para la gestión de los litigios en los cuales es parte Previsora, sea como demandante, demanda o llamada en garantía.

Este nuevo modelo operativo implicó acciones en 3 frentes, creación de una estructura acorde con las necesidades de la operación, implementación de una herramienta tecnológica- LITISOFT-para la administración de los litigios de la compañía, que a corte 30 de junio ascienden a 12.446 procesos y redefinición de todos los procesos internos de la Gerencia para hacerla más dinámica y efectiva en su gestión.

Sin este modelo la compañía no hubiera podido afrontar la situación actual de aislamiento y trabajo en casa.

- Creación de estrategias jurídicas para la defensa de los intereses de la compañía principalmente en los frentes de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos de RCMCH.
- Estructuración de una nueva oferta de honorarios para los servicios legales por parte de los abogados externos.
- Creación del Manual Único de Procesos Judiciales.
- Implementación de visitas de auditorias a las firmas de abogados, lo cual no se había realizado en Previsora durante 60 años y que ha permitido un nuevo enfoque de relacionamiento de la organización con estos aliados.
- Plan de conciliación judicial y prejudicial de los casos en que la posición jurídica de la compañía no era sólida, con el fin de obtener ahorros en condenas.
- Proyecto Data Trust. El proyecto más relevante y retador llevado a cabo por la organización por cuanto implicó la revisión de cada uno de los litigios activos, producto de la migración a la nueva herramienta Litisoft para la revisión de la data y la verificación de la suficiencia de las reservas según el estado procesal del caso. Este proyecto finalizó en junio 2020.
Es así como en el informe del Actuario Responsable en el pasado Comité de Presidencia de fecha 18 de agosto/2020 informó que no había insuficiencia de reservas en siniestros avisados.
- Definición de una nueva metodología de fijación de reservas de acuerdo con la CE 025 de 2017 de la SFC.
- Redefinición de la estrategia jurídica para el manejo de los casos de RCMCH y así poder tomar decisiones de suscripción por parte de la Gerencia de Ramos Patrimoniales.
- Creación de una metodología para la conciliación integral de reservas dentro de la organización donde participan la VP de Indemnizaciones, la VP Técnica a través de su área de Coaseguros y la Gerencia de Litigios. Fruto de esto, podemos hoy día determinar la proporción de la administración de las reservas de la compañía por las áreas responsables.
- Resultado favorable en las acciones de nulidad Previsora Vs. DIAN –casos de devolución de IVA-. Oferta de Revocatoria directa en los procesos en curso. Lo cual ha generado un impacto económico positivo para La Previsora superior a los \$320.992 Millones.

En todos los procesos que se consideraba existía prescripción, la DIAN presentó oferta de revocatoria.

Debemos recordar que estos casos de ser desfavorables para la compañía implicaban la estabilidad financiera de la misma.

- Obtención de la revocatoria directa de la CGR en los casos de indebida vinculación de pólizas bajo la modalidad Claims Made. De los cuales se tienen ya dos antecedentes, caso del IDU año 2019 y de ILC, año 2020.
- Durante el I Semestre de 2020, La Previsora obtuvo una **tasa de éxito** respecto de los procesos judiciales con sentencia definitiva a favor **del 79%**.
- El indicador de la Tutelas falladas a favor de la compañía, a 30 de junio, es de **95.08%**

Toda esta información se recoge en el Informe de Gestión preparado por la VPJ para el Primer Semestre de 2020 que se adjunta al presente.⁴

2. COMITÉS DE LOS CUALES HACE PARTE LA VPJ

COMITES INTERNOS

- COMITÉ DE PRESIDENCIA
- COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL -Presidente del Comité-
- COMITE DE CONTRATACION- Presidente del Comité- Sria:Gerente de Contratación
- COMITÉ DE ETICA-
- COMITÉ DE VICEPRESIDENCIA JURIDICA

COMITES EXTERNOS:

- **COMITÉ JURIDICO DE FASECOLDA** y reuniones de grupos de trabajo internos y de las Cámaras Técnicas según necesidad.

3. INDICADORES DE GESTION DE CADA UNA DE LAS GERENCIAS.

El monitoreo de estos indicadores está en cabeza de cada Gerente y la Especialista Administrativa de la VPJ (Amanda López) hace el monitoreo y control dual de desviaciones, así como el cargue de los indicadores a los sistemas de la compañía.

4. MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LAS GERENCIAS:

Cada Gerente es el responsable de su presupuesto y Amanda López-Especialista Administrativa de la VPJ- hace el seguimiento a la ejecución.

5. ROL DE ESPECIALISTA ADMINISTRATIVA DE LA VPJ:

5.1 Soporte Operativo a la Gerencia de Litigios: Informes de Data, Conciliación de reservas, generador de indicadores e informes, Secretaria del Comité Circular 025, apoyo y canalizador de información en auditorias, seguimiento a planes de acción, control de procesos terminados y liberación de reservas, atención solicitudes de certificaciones de abogados externos y ex -contratistas, elaboración y reporte del presupuesto, administrador base de datos de abogados externos, apoyo administrativo al contrato de gestión de embargos, atención de informes en general.

⁴ Documento Informe de Gestión VPJ- Primer Semestre de 2020-.

Compromisos en curso:

1. Conciliación de reservas mes de julio/2020.
2. Pronóstico de cierre de presupuesto y proyección 2021
3. Informe trimestral de control de procesos terminados y liberación de reservas.
4. Informe Fitch.
5. Coordinar el reporte de cierre de presupuesto y proyección 2021
6. Definición Plan de completitud campos en Litisoft.
7. Procedimiento de indicadores de la Gerencia
8. Remisión status tareas de Junta Directiva a Secretaria General

5.2 Soporte Vicepresidente: Coordinación y asistencia a los Comités de Vicepresidencia (Quincenales), Coordinación en la atención de compromisos ante Junta Directiva, Comités de apoyo y Comité de Presidencia, Coordinación en la atención de requerimientos de información de las diferentes áreas, Construcción de presentaciones de la Vicepresidencia, coordinación de informes a entes externos (MHCP, FASECOLDA, Fitch, etc), seguimiento a planes de acción de las Gerencias.

5.3 Soporte transversal: Apoyo en la administración del personal (canal de comunicación con Gestión Humana, vacaciones, encargos, vacancias, ingresos, retiros etc.), cargue de indicadores en el BSC, apoyo en el cierre y proyección del presupuesto de las Gerencias, apoyo en temas de contratación, reporte del Plan Anual de Adquisición, consolidación información para el MHCP y entidades externas requeridas, consolida informes de gestión, reporte del plan de pagos, manejo del Buzón de FASECOLDA.

6. SEGUIMIENTO COMPROMISOS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS DE APOYO.

Estos temas fueron debidamente socializados con Gloria, tienen fechas claras de cumplimiento y el monitoreo lo hace Amanda López.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

- Realizar el análisis de cargas de trabajo de la Gerencia Jurídica y la Gerencia de Litigios, con el fin de validar suficiencia de la estructura, dado que ya se cuentan con procesos documentados y estabilizado el modelo operativo de la Gerencia de Litigios.
- Definir si se adelanta el proyecto de iniciativa legislativa para hacer cambios al régimen de pólizas electorales. Este tema es muy conocido por la Gerencia del Ramo de Patrimoniales.
- Monitoreo a las mesas de trabajo que organice FASECOLDA sobre Régimen de Control Fiscal con la participación de la Gerencia de Ramos Patrimoniales.
- Notificar a FASECOLDA sobre los nuevos delegados al Comité Jurídico.
- Implementar el plan de carrera dentro de la organización.
- Plan de intervención sobre resultados de indicadores negativos en la encuesta de la felicidad de la VPJ (Equilibrio vida laboral- stress laboral). Lo cual fue expuesto a Tatiana Urrutia- Gerente de Gestión Humana).

- Analizar la eliminación del término presuntivo como marco de regulación de la relación de trabajo para los directivos de la organización, lo cual genera gran inestabilidad.
- Seguimiento a la liquidación de los contratos por parte de las áreas responsables.
- Seguimiento a temas en curso de agenda normativa del gremio. (Seguros colectivos)
- Hacer seguimiento por parte de la Gerencia de Contabilidad al tema de IVA en el SOAT. Este tema fue explicado a Sonia Jaramillo en la reunión de entrega de la Gerencia Jurídica.
- Seguimiento al cronograma del grupo de trabajo en tema de embargos.
- Continuar con la implementación de la CE 021 de 2020.
- Revisión del proceso de pagos en la Gerencia de Litigios para hacerlo más eficiente.
- Continuar con la implementación de la Fase II de Cumplimiento Normativo
- Retomar la posibilidad de la adquisición de una herramienta que apoye la función de Cumplimiento Normativo
- Que por parte de la Secretaria General se definan las delegaciones de pagos en temas de litigios, cuya revisión data de marzo de 2020.
- Culminar el cronograma de visitas de auditorias a las oficinas de los abogados externos año 2020.
- Coordinar con la Gerencia de Gestión Humana el Plan de Mejoramiento para la Secretaria de la VPJ.

II. ACTA DE ENTREGA

La metodología que se siguió fue reunión con Sonia Jaramillo el 19 de agosto tratándose de temas de la Gerencia Jurídica y con Gloria Suárez el pasado 20 de agosto.

En la reunión con Gloria:

i) Se explicó la organización interna de la Gerencia de Contratos, ii) La distribución de los temas a cargo de cada uno de ellos y iii) Se hizo un barrido de la matriz de seguimiento de la VPJ en la que se comentaron cada uno de los temas en curso a la fecha de la citada reunión. Para efectos del presente documento se adjunta en archivo la matriz de seguimiento de temas de la VPJ, cuyo poblamiento, seguimiento y monitoreo esta a cargo de la Secretaria de la VPJ – Andrea Yaneth Mantilla.⁵

Se aclara que a la fecha de suscripción de la presente acta, la Gerente de Contratos – Johanna Sandoval M-, se encuentra en incapacidad médica desde el pasado 3 de agosto/2020, incapacidad que inicialmente le fue dada por un mes.

La persona designada por la compañía para el encargo en funciones es Joan Sebastián Hernández , actual Subgerente de Litigios, encargo que fue efectivo desde el día 21 de agosto del año en curso, razón por la cual la sesión de entrega se le hizo solo a Gloria Suárez y por parte de la VPJ asistió Amanda López- Especialista Administrativa de la VPJ-

⁵ Anexo Nro. 1 Matriz de seguimiento VPJ

La estructura actual de la VPJ, las gerencias con reporte directo a la VPJ, el número de funcionarios y los procesos y actividades a cargo de la misma se encuentran en la presentación que se realizó a Presidencia en reunión del pasado 5 de agosto y que se adjunta al presente documento.⁶

1. GERENCIA DE CONTRATACION

1.1 ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO INTERNO ENTRE LOS 3 PROFESIONALES

- La herramienta Onbase realiza la designación entre los profesionales del área de forma equitativa y automática de todas las solicitudes de gestión contractual (Contratos nuevos, prórrogas y adiciones)
- Jenniffer Enciso se encarga de gestionar todas las actividades pertinentes al Comité de Contratación que se realiza en forma mensual.
- Jhon Cruz se encarga de efectuar los reportes y bases de datos en forma mensual a la CGR.
- Siomara Barrera se encarga de hacer la revisión mensual de las actas de liquidación pendientes por efectuar.
- Los conceptos jurídicos en temas contractuales y acompañamiento a las áreas se reparten dependiendo de la carga laboral que cada uno tenga en su momento.
- Las evaluaciones jurídicas de las invitaciones cerradas son repartidas por el GABS directamente.
- Las invitaciones cerradas y estudios previos los revisa generalmente la Gerencia, pero en este momento están direccionadas a Siomara Barrera.
- Las justificaciones de prórrogas o adiciones son asignadas al profesional que tiene a cargo el contrato.

A la fecha no existen planes de acción pendientes de cierre por parte de la Gcia de Contratos.

1.2 TEMAS EN CURSO RELEVANTES DE PARTICIPACION DE LA VPJ

- Hacer los ajustes al Manual de Contratación en lo que respecta a reuniones extraordinarias, tiempos de respuesta para la recomendación de contrataciones en reuniones extraordinarias, mayor periodicidad por parte de la Gerencia de Planeación Financiera en el monitoreo de los indicadores financieros a proveedores críticos y ajuste al documento de liquidación de contratos.
- Construir un ANS con el GABS,⁷ donde se dejen claros los entregables, tiempos y el rol del Subgerente de Recursos Físicos como canal de comunicación entre la Gerencia de

⁶ Presentación de la VPJ realizada a Presidencia el 5-08-2020

⁷ GABS: Grupo de Adquisición de Bienes y Servicios.

Contratos y el GABS. En este punto es importante buscar una mejora del proceso porque por debilidades en los límites de funciones se vienen presentando dificultades de interacción entre las dos áreas. Por este motivo es importante la intervención del mismo por parte de la Gerencia de Innovación y Procesos, la Gerencia de Gestión Humana, la Subgerencia de Recursos Físicos y la Secretaría General.

- Cumplimiento con el cronograma de capacitaciones en el Manual de Supervisión e Interventoría y Gestión Contractual Onbase 11.
- Importante que la Gerencia de Contratos continúe haciendo el seguimiento a las liquidaciones de los contratos por las áreas respectivas.

2. GERENCIA JURIDICA

Se hizo un barrido de la matriz de seguimiento de la VPJ- Gerencia Jurídica- en la que se comentaron cada uno de los temas en curso a la fecha de la citada reunión⁸. Para efectos del presente documento se adjunta en archivo la matriz de seguimiento de temas de la Gerencia Jurídica, cuyo poblamiento, seguimiento y monitoreo esta a cargo de la Secretaria de la VPJ – Andrea Yaneth Mantilla.⁹

A la fecha no existen planes de acción pendientes de cierre por parte de la Gcia Jurídica.

Temas más relevantes en curso para especial seguimiento:

- Los temas de compromisos con la Junta Directiva. Charla de Nuevo Régimen de Control Fiscal a los miembros de JD.
- Acciones de cierre para la expedición de las pólizas del programa de ECOPETROL.
- Los reportes a Gerencia de Riesgos y Presidencia sobre segundo requerimiento de la Super Salud a la compañía y reporte de incumplimiento sobre Régimen de Protección de Datos. (Tema conocido por la abogada Lorena Nova como incumplimiento normativo).
- Seguimiento a la consulta elevada por la Gerencia de Reaseguros sobre el CATLX – VIDA GRUPO- GRUPO DEUDORES. Se le envió el 22 de agosto concepto a la VP Técnica.
- Continuar dando oportuno soporte jurídico para la implementación de la CE 021.

3. GERENCIA DE LITIGIOS.

- Se debe hacer seguimiento a los casos de Alto Impacto.
- Preparar la presentación a Presidencia sobre los casos de Alto Impacto y el reporte solicitado sobre la antigüedad de casos y reservas.
- Se presentó el caso de AIS, cuyo informe de estatus sobre: 1) Proceso Coactivo que se cursa ante la CGR, 2) Proceso de pago por parte de los Reaseguradores, 3) Presentación de la solicitud de revocatoria ante la CGR, 4) Revisión por parte de la OCI y 5) Seguimiento del caso ante la Junta Directiva, se incorporó en correo electrónico remitido el día 23 de agosto a la Presidencia, VP Indemnizaciones, VP Técnica, VP. Financiera y Gerencia de Reaseguros.
- Se reiteran las recomendaciones antes mencionadas de impacto para la Gerencia de Litigios.

⁸ Anexo Nro. 1 Matriz de seguimiento VPJ

⁹ Anexo Nro. 1 Matriz de seguimiento VPJ

Solo me queda agradecer a esta compañía por los múltiples aprendizajes, por siempre permitirme aportar, por darme la oportunidad de fortalecerme personal y profesionalmente y al equipo de trabajo que me acompañó en estos últimos dos años.

Todos estos logros se deben a su permanente esfuerzo y compromiso, sin ellos no hubiera sido posible.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Consuelo González Barreto'.

Consuelo González Barreto.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
FELIPE

APELLIDOS:
ABELLO MONSALVO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
P. U. JAVERIANA BTA

FECHA DE GRADO
25 sep 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.032.406.286

FECHA DE EXPEDICION
01 nov 2013

TARJETA N°
235464

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.406.286**

ABELLO MONSALVO
APELLIDOS

FELIPE
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-ENE-1988**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

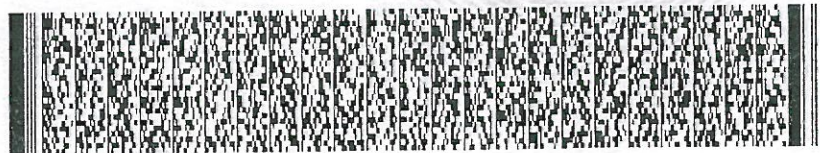
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-FEB-2006 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abelugo
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500113-45148654-M-1032406286-20060612

0266106160B 02 186050616